

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CÁMARA DE REPRESENTANTES**

**Sustitutivo  
al P. de la C. 1073**

20 DE JUNIO DE 2013

Presentado por la Comisión de Hacienda y Presupuesto

Referido a la Comisión de Calendario y Reglas Especiales de Debate

**LEY**

Para crear la “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva”; añadir un nuevo Artículo 7.022 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico”; enmendar el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255-2002, según enmendada, conocida como la “Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002”; enmendar los Artículos 23.0 y 35.9 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada; enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 91-2006, según enmendada, conocida como la “Ley del Fondo del Interés Apremiante”; y para enmendar el apartado (a) de la Sección 1021.02; enmendar el apartado (b) y añadir un apartado (d) a la Sección 1021.04; para añadir la Sección 1021.05; enmendar los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1022.02; enmendar los apartados (b), (c) y (d) de la Sección 1022.03; enmendar los apartados (a), (b) y (d) de la Sección 1022.04; enmendar los apartados (c) y (d) y añadir un apartado (e) a la Sección 1022.06; para añadir la Sección 1023.10; enmendar el apartado (b) de la Sección 1031.01; enmendar los apartados (b) y (c) de la Sección 1033.14; enmendar el apartado (a) de la Sección 1033.15; enmendar el apartado (a) de la Sección 1033.17; enmendar el apartado (u) de la Sección 1034.04; añadir una nueva Sección 1051.10; añadir una nueva Sección 1051.11; añadir una nueva Sección 1051.12; enmendar el apartado (b) de la Sección 1061.20; enmendar el apartado (a) de la Sección 1061.21; enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1061.23; enmendar la Sección 1062.06; enmendar el apartado (a) de la Sección 1071.02; enmendar el apartado (a) de la Sección 1114.06; enmendar el apartado (b) de la Sección 1115.04; enmendar el apartado (d) de la Sección 3030.16; enmendar el

apartado (nn) de la Sección 4010.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 4020.05; enmendar los apartados (a) y (b), añadir los nuevos apartados (c) y (d), y enmendar y reenumerar el anterior apartado (c) como (e) de la Sección 4020.07; derogar los apartados (a) y (b), enmendar y reenumerar los apartados (c), (d), (e), (f) y (g) como los apartados (a), (b), (c), (d) y (e), respectivamente, y añadir un nuevo apartado (f) a la Sección 4030.02; enmendar el apartado (c) de la Sección 4030.08; enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.12; enmendar la Sección 4030.15; derogar y reservar la Sección 4030.18; añadir un nuevo apartado (e) a la Sección 4030.19; enmendar el apartado (a), añadir un nuevo apartado (b), enmendar y reenumerar el actual apartado (b) como apartado (c), derogar los apartados (c), (d), (e), (f) y (o), y enmendar y reenumerar los actuales apartados (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como los apartados (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k), respectivamente, de la Sección 4030.20; enmendar los apartados (a) y (b), y añadir los apartados (c), (d), y (e) a la Sección 4050.04; enmendar el apartado (a) de la Sección 4060.01; enmendar el apartado (a) de la Sección 6041.09; enmendar el apartado (a) de la Sección 6041.10; enmendar el apartado (a) de la Sección 6054.01; añadir una Sección 6054.02; añadir una Sección 6054.03; añadir una Sección 6054.04; y añadir el apartado (e) a la Sección 6080.14 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”; a los fines de atender de forma justa, proporcional, integrada y responsable la crisis fiscal por la cual atraviesa el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, proteger el crédito del Gobierno y atender el déficit estructural en cumplimiento con el mandato constitucional y proveer los fondos al Fondo General para que pueda servir como catalítico al desarrollo económico.

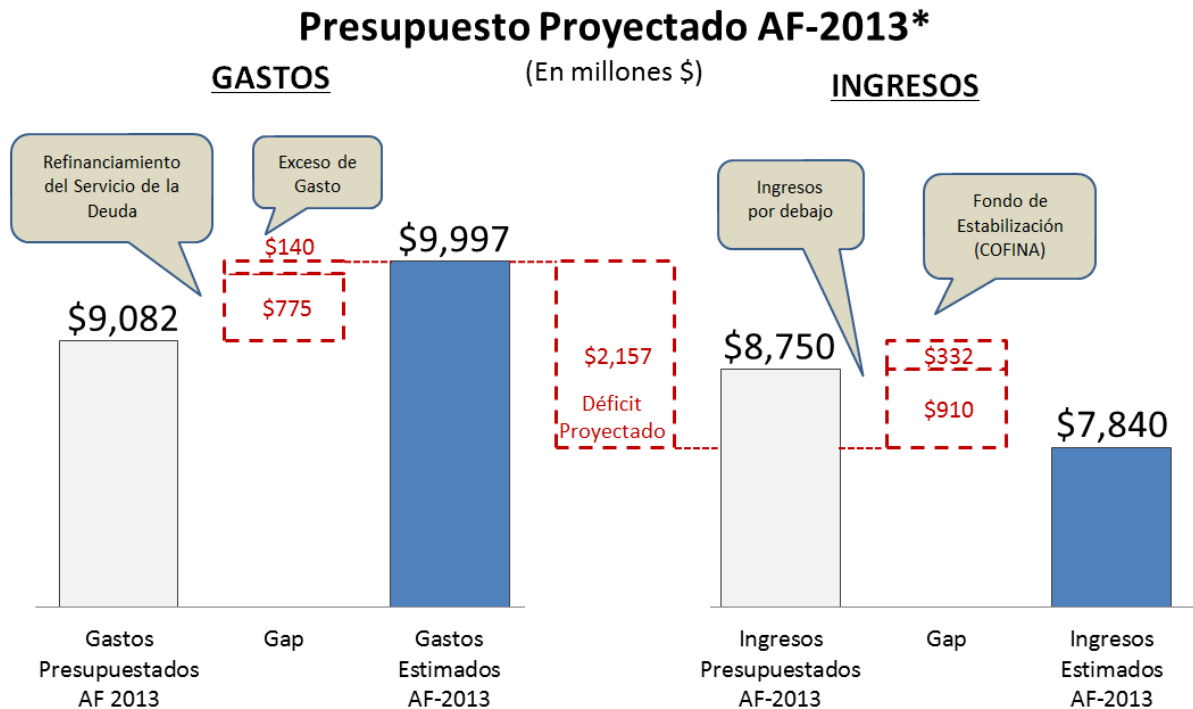
## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico se enfrenta a una situación fiscal desafiante frente a la cual es preciso tener un plan concertado. Ciertamente, el contexto actual es un reflejo de un índice de crecimiento económico desalentador que refleja una recesión económica a escala mundial. Asimismo, nos enfrentamos a un deterioro progresivo de aspectos fiscales del Gobierno que afecta la capacidad de generar los fondos necesarios para el Fondo General, cumplir con las obligaciones de los fondos de retiro y reducir los gastos gubernamentales, entre otros. Lo anterior afecta también las posibilidades del Gobierno de acceder a los mercados de valores dada las altas tasas de interés que el Gobierno tendría que pagar, lo cual inhibe la capacidad de realizar obras permanentes, las cuales constituyen una pieza fundamental para el desarrollo económico y social del País. Se presenta, pues, la necesidad de establecer una estructura que permita allegar fondos al fisco sin que se cargue aún más a la clase trabajadora. Las soluciones que se han identificado y la manera en que nos proponemos ponerlas en vigor se alejarán de la falta de transparencia con la cual la pasada Administración se caracterizó. El plan que merece el Pueblo de Puerto Rico incluye medidas firmes pero ejecutadas con sensibilidad, conscientes del importante rol que el Gobierno puede tener para el

desarrollo de la economía. En los momentos decisivos que atravesamos, no podemos centrarnos en medidas unidimensionales, como el despido masivo por la pasada Administración de empleados públicos, que erróneamente pasó por alto el efecto perjudicial que tendría en nuestra ya deprimida economía y en la salud mental de los afectados que fueron tratados como una estadística más. Tampoco puede resolverse este tipo de crisis mediante campañas publicitarias para convencer al Pueblo de una realidad que no existe.

La magnitud de la realidad a la cual nos enfrentamos no puede soslayarse. Al inicio del 2013, esta Administración encontró que la recuperación económica anunciada, el balance presupuestario y la mejora en las finanzas gubernamentales eran sólo un espejismo. Para el presente Año Fiscal que termina el 30 de junio de 2013, estimamos un déficit fiscal estructural de aproximadamente \$2,157 millones, compuesto por un financiamiento deficitario a través de la Corporación del Fondo de Interés Apremiante (COFINA) de \$332 millones, el refinanciamiento de deuda de \$775 millones, sobre gasto de algunas agencias de aproximadamente \$140 millones y una insuficiencia en los ingresos netos del Fondo General calculado en alrededor de \$910 millones al 31 de enero de 2013. A continuación una tabla que resume los diversos componentes:

**Presupuesto del Fondo General AF 2013. Estimado del Déficit al 31 de enero de 2013**

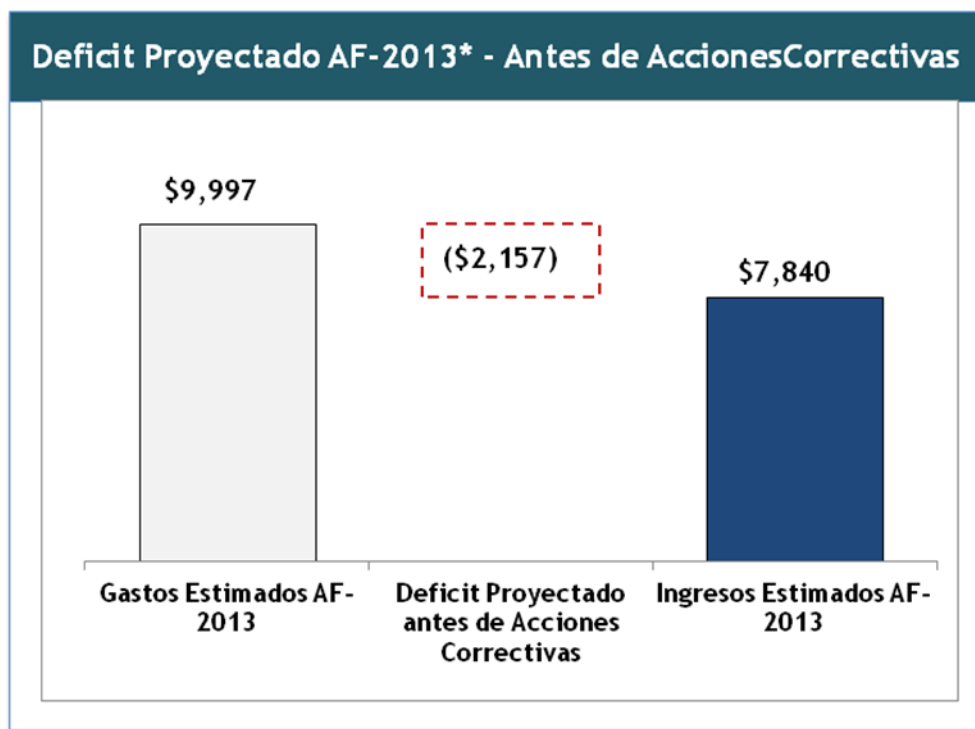


\*Cifras no auditadas y basadas en proyecciones al 31 de enero de 2013. No incluye medidas correctivas implementadas después del 31 de enero de 2013.

La insuficiencia en los ingresos netos del Fondo General de \$910 millones se debe a varias razones, entre ellas a estimados demasiado agresivos y un crecimiento

económico menor al que se utilizó al configurar el presupuesto en su origen. Como resultado de lo anterior, el déficit fue mucho mayor de lo que originalmente se presupuestó. Esta difícil situación resultó en una degradación de los bonos de obligación general a principios de año y colocó el crédito de Puerto Rico a un nivel anterior al de inversiones especulativas (“*non-investment grade*” o “*junk bonds*”). Una degradación adicional, al nivel de inversión especulativa, tendría consecuencias adversas, no sólo para la ejecución del gobierno sino para la economía en general. Ante tal situación, no podemos quedarnos de brazos cruzados. La próxima gráfica resume de manera simple el desbalance encontrado:

**Resumen del Deficit Projectado para el Año Fiscal 2013 al 31 de enero de 2013**  
(en millones)



\*Todas las cifras están basadas en los ingresos y gastos al 31 de enero de 2013, y no están auditadas.

Al presente se ha trabajado intensamente por atender la situación de manera responsable, llevando a cabo diversas iniciativas. Como ejemplo de las medidas que se han llevado a cabo para mejorar la situación fiscal podemos mencionar la transferencia de \$241 millones del Fondo de Redención de Deuda hacia el Fondo General. Este dinero servía de reserva desde el 2010 para posibles pagos de colateral en instrumentos derivados o “*swaps*” atados a bonos de obligación general con tasas de interés variable del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Dada la reducción significativa, en los pasados dos años, en la cartera de “*swaps*” atados a dichos bonos, se ha aplicado esta reserva al déficit. Otra medida de ingresos es el pago adelantado de \$280 millones por empresas sujetas al impuesto de retención a no-residentes, el cual está asociado al

uso de patentes en el proceso de manufactura. Como parte de nuestra política de transparencia, es importante señalar que los ingresos generados por estas medidas no son recurrentes. No obstante, la brecha de insuficiencia de recaudos para el presente Año Fiscal de \$910 millones se ha reducido significativamente por la cantidad aproximada de \$435 millones. Aún falta por poner en vigor una recién aprobada amnistía con la cual esperamos cerrar aún más la brecha en recaudos. Sin tomar en cuenta los ingresos que pudiesen allegar a través de la amnistía, el total de recaudos estimados para este año del Fondo General alcanzaría el nivel de \$8,305 millones en comparación con los \$8,750 millones estimados originalmente. Asimismo, las medidas tomadas ya por esta Administración, incluyendo la Ley de Empleos Ahora, la Reforma del Sistema de Retiro, la enmienda aumentando el Arbitrio a las Corporaciones Foráneas al igual que las medidas contributivas aquí propuestas son un primer paso en un largo camino de recuperación económica.

En esta coyuntura, para poder ejecutar medidas que realmente funcionen, es necesario considerar la interacción de todos los componentes de nuestra economía que sean capaces de ir progresivamente sacando nuestra economía del atolladero presente. Las medidas que aquí se proponen reconocen, primordialmente, el riesgo de que de aumentarse las contribuciones en las condiciones económicas actuales, podrían neutralizarse los esfuerzos que se están llevando a cabo simultáneamente para reactivar la economía y el mercado de empleos. Sin embargo, de no atenderse de inmediato la insuficiencia fiscal y la crisis crediticia, no podrían crearse las condiciones necesarias para la recuperación.

En búsqueda de este fino balance, esta Administración ha hecho un esfuerzo por distribuir la carga contributiva adicional que aquí se propone entre diversos sectores de la economía, enfatizando en aquellos que de alguna u otra forma gozan de algún tipo de tratamiento favorable bajo el esquema actual. De esta forma nos aseguramos de que todo contribuyente, independientemente de su tamaño, condición o industria, haga una aportación aunque sea mínima en este esfuerzo para allegar los fondos necesarios para la recuperación de nuestro país. Por otro lado, además de ser balanceada y justa, la imposición de contribuciones debe garantizar la integridad de los recaudos, minimizar las oportunidades para la evasión, simplificarse para propender el cumplimiento y ser coherente con el sistema contributivo en su conjunto. Con estos objetivos como norte, se establece la Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga Contributiva.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Título.
- 2 Esta Ley se conocerá como la “Ley de Redistribución y Ajuste de la Carga
- 3 Contributiva”.

1           Artículo 2.-Se añade un nuevo Artículo 7.022 a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de  
2 1957, según enmendada, conocida como el “Código de Seguros de Puerto Rico” que  
3 leerá como sigue:

4           *“Artículo 7.022.-Contribución Especial sobre Primas*

- 5           (a)   *Se impondrá, cobrará y pagará, además de cualquier otra contribución impuesta*  
6               *por este Código o por la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, conocida como el*  
7               *“Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, una contribución*  
8               *especial para los años contributivos comenzados con posterioridad al 31 de*  
9               *diciembre de 2012 a cada asegurador una contribución sobre primas de uno por*  
10              *ciento (1%) en adición a la contribución sobre primas dispuesta en el Artículo*  
11              *7.020 de esta Ley. Esta disposición será aplicable sólo sobre primas devengadas*  
12              *con posterioridad al 30 de junio de 2013. Las reglas dispuestas en el Artículo*  
13              *7.020 serán de aplicación a esta contribución especial sobre primas, pero la*  
14              *exención dispuesta en el Artículo 7.021 no será de aplicación.*
- 15           (b)   *La contribución especial descrita en el inciso (a) no será aplicable a las primas*  
16              *devengadas de Medicare Advantage, Medicaid, a las primas devengadas del*  
17              *programa de Mi Salud ni a anualidades.*
- 18           (c)   *La contribución especial sobre primas se deberá pagar al Secretario de Hacienda*  
19              *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por conducto de la Oficina del*  
20              *Comisionado. Dicha contribución será pagadera en o antes del 31 de marzo del*  
21              *año natural siguiente.*
- 22           (d)   *Para propósitos de calcular el Nivel de Control Autorizado de las aseguradoras de*

1            *seguros de salud u organizaciones de servicios de salud la Oficina del*  
2            *Comisionado de Seguro tomará en consideración lo establecido en este artículo*  
3            *como un crédito."*

4            Artículo 3.-Se enmienda el Artículo 6.08 de la Ley Núm. 255-2002, según  
5            enmendada, conocida como la "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito  
6            de 2002", para que lea como sigue:

7            "Artículo 6.08.-Exención Contributiva

8            (a)    Regla general.- Excepto según dispuesto en el inciso (b) de este Artículo:

9            (1)    Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos  
10           de todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, sus  
11           capitales, sus reservas y sobrantes y los de sus subsidiarias o  
12           afiliadas estarán exentos de toda clase de tributación sobre  
13           ingresos, propiedad, arbitrio, patente o cualquiera otra  
14           contribución impuesta o que más adelante se impusiere por el  
15           Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión  
16           política de éste, *excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en*  
17           *las Secciones 4020.01 y 4020.02 , el impuesto autorizado por la Sección*  
18           *6080.14 y los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la*  
19           *Ley 1-2011, según enmendada.*

20           (2)    ...

21           (3)    ...

22           (4)    ...

1 (b) ...”

2 Artículo 4.-Se enmienda el Artículo 23 de la Ley Núm. 239-2004, según  
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 “Artículo 23.0.-Exención Contributiva

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) Las cooperativas, sus subsidiarias o afiliadas, así como los ingresos de  
8 todas sus actividades u operaciones, todos sus activos, capitales, reservas  
9 y sobrantes y los de sus subsidiarias o afiliadas estarán exentos de toda  
10 clase de tributación sobre ingresos, propiedad, arbitrio, patente,  
11 cualquiera otra contribución impuesta o, que más adelante se impusiere  
12 por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión  
13 política de éste, *excepto el Impuesto sobre Ventas y Uso establecido en las*  
14 *Secciones 4020.01 y 4020.02, el impuesto autorizado por la Sección 6080.14 y*  
15 *los arbitrios impuestos bajo el Capítulo 2, del Subtítulo C de la Ley 1-2011, según*  
16 *enmendada, conocida como el Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto*  
17 *Rico.”*

18 Artículo 5.-Se enmienda el Artículo 35.9 de la Ley Núm. 239-2004, según  
19 enmendada, para que lea como sigue:

20 “Artículo 35.9.-Exención del Pago de Arbitrios *y del Impuesto Sobre Ventas y Uso*

21 Además de las exenciones establecidas en esta Ley *y no obstante lo*  
22 *establecido en el artículo 23.0 de esta Ley*, las cooperativas de vivienda estarán



1 exentas del pago de arbitrios *y del Impuesto Sobre Ventas y Uso*, sobre aquellos  
2 materiales o equipos que sean adquiridos para la prestación de los servicios que  
3 sean compatibles con sus fines y propósitos.”

4 Artículo 6.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 91-2006, según enmendada,  
5 conocida como la “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, para que lea como sigue:

6 “Artículo 4.-Utilización

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) Las cantidades depositadas en el FIA en exceso de las cantidades  
10 necesarias para pagar el principal y los intereses de los bonos de COFINA,  
11 cumplir con las obligaciones contraídas bajo los documentos de emisión  
12 de los bonos o hacer cualquier otro pago relacionado con otras  
13 obligaciones incurridas por COFINA, incluyendo pagos bajo contratos de  
14 intercambio de tasas de interés, en relación con dinero tomado a préstamo  
15 o bonos emitidos por dicha instrumentalidad para el pago de los cuales el  
16 producto de dicho impuesto haya sido pignorado, podrán ser transferidas  
17 al Fondo General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico *para ser*  
18 *utilizadas según determinen el Secretario de Hacienda y el Director de la Oficina*  
19 *de Gerencia y Presupuesto conforme al presupuesto vigente*. Para poder hacer  
20 dicha transferencia, la misma deberá ser autorizada por la Junta de  
21 Directores de COFINA, una vez se haya certificado que las cantidades a  
22 ser transferidas no son necesarias para cumplir con cualquier obligación

de COFINA. Se dispondrá que toda cantidad a transferirse se hará mediante Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa.

(d) ...”

Artículo 7.-Se enmiendan los párrafos (1) y (4) del apartado (a) de la Sección 1021.02 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 1021.02.-Contribución Básica Alternativa a Individuos

(a) Imposición de la Contribución Básica Alternativa a Individuos.-

(1) Regla general.- Se impondrá, cobrará y pagará por todo individuo para cada año contributivo, en lugar de cualquier otra contribución impuesta por esta parte, una contribución sobre el ingreso neto sujeto a contribución básica alternativa, determinada de acuerdo con la siguiente tabla: **[y reducida por el crédito básico alternativo por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea mayor que la contribución regular):]**

*Si el ingreso neto sujeto a*

*La contribución será:*

*contribución básica alternativa fuere:*

*De \$150,000 pero no mayor de \$250,000*

*10%*

*En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000*

*15%*

*En exceso de \$500,000*

*20%*

*más la participación distributable de la contribución especial sobre el ingreso bruto dispuesta en la sección 1023.10 de este Código, determinada de acuerdo a las secciones 1071.02, 1114.06 u 1115.04, según enmendada y reducida por el crédito*

1 *básico alternativo por contribuciones pagadas al extranjero (cuando la misma sea*  
 2 *mayor que la contribución regular).*

3 **[Si el ingreso neto sujeto a** **La contribución será:**  
 4 **contribución básica alterna fuere:**

5 ***De \$150,000 pero no mayor de \$250,000*** **10%**

6 ***En exceso de \$250,000 pero no mayor de \$500,000*** **15%**

7 ***En exceso de \$500,000*** **20%]**

8 (2) ...

9 (3) ...

10 (4) En el caso de una persona casada que viva con su cónyuge y rinda  
 11 planilla separada y en el caso de casados que radiquen planilla  
 12 conjunta y elijan el computo opcional de la contribución, según  
 13 dispuesto en la Sección 1021.03, los niveles de ingreso neto sujeto a  
 14 contribución básica alterna dispuestos en el párrafo (1) para fines  
 15 de la contribución básica alterna, se determinarán por separado  
 16 para cada cónyuge de la misma forma que si fuese un  
 17 contribuyente individual. *De igual forma, se establece que en estos*  
 18 *casos la participación distribuable de la contribución especial sobre el*  
 19 *ingreso bruto que se menciona en el párrafo (1) de este apartado se*  
 20 *atribuirá a cada cónyuge a base del cincuenta (50) por ciento del total.*

21 (5) ..."

22 Artículo 8.-Se enmienda el apartado (b) y se añade un apartado (d) a la Sección

1 1021.04 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

2 “Sección 1021.04.- Elección para tributar Bajo las Disposiciones del Código  
3 de Rentas Internas de 1994, según enmendado.

4 (a) ...

5 (b) El contribuyente elegirá la opción provista en esta sección con la  
6 radicación de la planilla para el primer año contributivo comenzado  
7 después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012. Una  
8 vez ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable para el año  
9 contributivo en el que se efectuó la elección y para cada uno de los 4 años  
10 contributivos subsiguientes. *No obstante lo anterior, un contribuyente que*  
11 *haya hecho una elección bajo el apartado (a) anterior, podrá elegir determinar su*  
12 *responsabilidad contributiva para el primer año contributivo comenzado después*  
13 *del 31 de diciembre de 2012, bajo las disposiciones de este Código. Una vez hecha*  
14 *la elección aquí permitida, la misma será final e irrevocable para dicho año*  
15 *contributivo y para todos los años contributivos subsiguientes.*

16 (c) ...

17 (d) *Todo individuo que haya hecho una elección bajo el apartado (a) de esta sección*  
18 *que venga obligado a pagar contribución estimada deberá considerar en el*  
19 *cómputo de su contribución estimada la contribución especial sobre ingreso bruto*  
20 *que impone este Código.”*

21 Artículo 9.-Se añade la Sección 1021.05 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
22 para que lea como sigue:

1           *“Sección 1021.05.- Contribución especial a individuos que llevan a cabo industria*  
2           *o negocio por cuenta propia.*

3           (i)   *Se impondrá, cobrará y pagará para cualquier año contributivo, además de*  
4           *cualquier otra contribución impuesta por este Código, una contribución especial*  
5           *de dos (2) por ciento sobre el ingreso bruto generado por un individuo de la*  
6           *prestación de servicios, excepto aquellos servicios prestados por un empleado a su*  
7           *patrono, o de una industria o negocio, cuando el ingreso bruto de dicho individuo*  
8           *exceda \$200,000, determinado según se indica en el apartado (c) de esta sección.*

9           (ii)   *Para fines de esta sección el ingreso bruto generado de una industria o negocio*  
10           *consiste de ventas netas menos costo de ventas, si alguno.*

11           (iii)   *Al determinar el ingreso bruto sujeto a la contribución impuesta por esta sección,*  
12           *se deberá consolidar el ingreso bruto proveniente de todo negocio consistente de la*  
13           *prestación de servicios por el contribuyente y de toda otra industria o negocio*  
14           *llevada a cabo por el contribuyente.*

15           (iv)   *Esta contribución será aplicable a aquellos individuos que tributan bajo las*  
16           *disposiciones del Código de Rentas Internas de 1994, según enmendado, a tenor*  
17           *con las secciones 1021.04 de este Código.*

18           (v)   *La contribución impuesta por esta sección para cualquier año contributivo se*  
19           *informará y será pagadera en su totalidad por el individuo, no más tarde de la*  
20           *fecha establecida para rendir su planilla de contribución sobre ingresos para dicho*  
21           *año contributivo.*

1           (f) *La contribución impuesta por esta sección no será deducible contra la*  
 2           *contribución sobre ingresos del individuo para el año contributivo*  
 3           *correspondiente, ni estará sujeta al pago de contribución estimada de individuos*  
 4           *establecida en la Sección 1061.20."*

5           Artículo 10.-Se enmiendan los apartados (b), (c), (d), (e) y (f) de la Sección 1022.02  
 6 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

7           "Sección 1022.02.-Contribución Adicional a Corporaciones

8           (a) ...

9           (b) ...

10           (1) Para los años contributivos que comiencen después del 31 de  
 11           diciembre del 2010 pero antes del 1 de enero de **[2014] 2013:**

12           Si el ingreso neto sujeto a	La contribución será:
13           Contribución Adicional fuere:	
14           No mayor de \$1,750,000	5 por ciento
15           En exceso de \$1,750,000	\$87,500 más el 10 por ciento del
16	exceso sobre \$1,750,000

17           (2) **[Para los años contributivos que comiencen después del 31 de**  
 18           **diciembre del 2013, cinco (5) por ciento del ingreso neto sujeto a**  
 19           **Contribución Adicional, sujeto al cumplimiento de las pruebas**  
 20           **establecidas en la Sección 6110.03 del Subtítulo F sobre el control**  
 21           **de gastos, según certificado por la Oficina de Gerencia y**  
 22           **Presupuesto, de ingresos netos del fondo general, según**

1 **certificado por el Departamento de Hacienda, y de crecimiento**  
 2 **económico, según certifique la Junta de Planificación.]**

3 *Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre*

4 *Para los años contributivos que comiencen después del 31 de diciembre del 2012:*

5 *Si el ingreso neto sujeto a* *La contribución será:*

6 *Contribución Adicional fuere:*

7 *No mayor de \$75,000* *5 por ciento*

8 *En exceso de \$75,000, pero no en* *\$3,750 más el 15 por ciento del*

9 *exceso de \$125,000* *exceso sobre \$75,000*

10 *En exceso de \$125,000, pero no en* *\$11,250 más el 16 por ciento del*

11 *exceso de \$175,000* *exceso sobre \$125,000*

12 *En exceso de \$175,000, pero no en* *\$19,250 más el 17 por ciento del*

13 *exceso de \$225,000* *exceso sobre \$175,000*

14 *En exceso de \$225,000, pero no en* *\$27,750 más el 18 por ciento del*

15 *exceso de \$275,000* *exceso sobre \$225,000*

16 *En exceso de \$275,000* *\$36,750 más el 19 por ciento del*

17 *exceso sobre \$275,000*

18 (c) *Para años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2013, [En] en el*  
 19 *caso de un grupo controlado de corporaciones, bajo la Sección 1010.04 o*  
 20 *un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05, para*  
 21 *propósitos de determinar la tasa de la contribución adicional establecida*  
 22 *por este apartado aplicable a cada una de las corporaciones miembros de*

1           dicho grupo, se tomará en consideración la suma total del ingreso neto  
2           sujeto a contribución normal de cada una de las corporaciones miembros  
3           del grupo controlado o del grupo de entidades relacionadas que están  
4           obligadas a rendir una planilla de contribución sobre ingresos bajo este  
5           Subtítulo, menos la deducción dispuesta en el apartado (d), sujeto a las  
6           limitaciones del apartado (e).

7                           *Para años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012,*  
8           *la contribución adicional será el monto resultante al aplicar la tabla establecida en*  
9           *el párrafo 2 del apartado (b) de esta sección al ingreso neto sujeto a contribución*  
10          *normal menos la deducción dispuesta en el apartado (d) sujeto a las limitaciones*  
11          *de apartado (e).*

- 12          (d) Para los fines de la contribución adicional se concederá una deducción de:
- 13                  (1)    setecientos cincuenta mil (750,000) dólares, *para años contributivos*  
14                          *comenzados antes del 1 de enero de 2013, o*
- 15                  (2)    veinticinco mil (25,000) dólares, *para años contributivos comenzados*  
16                          *después del 31 de diciembre de 2012,excepto que, en el caso de una*  
17                          *corporación a la cual apliquen esta sección y la Sección 1010.04, la*  
18                          *deducción será igual al monto determinado bajo el apartado (e).*
- 19          (e) Determinación de la Deducción Aplicable a Ciertas Corporaciones  
20                  Controladas bajo esta Sección.- Si una corporación es un miembro  
21                  componente de un grupo controlado de corporaciones en un 31 de  
22                  diciembre, entonces para fines del apartado (d) la deducción admisible



1           bajo tal apartado a dicha corporación para el año contributivo que incluye  
2           dicho 31 de diciembre será una cantidad igual a:

3           (1)    setecientos cincuenta mil (750,000) dólares *para años contributivos*  
4                    *comenzados antes del 1 de enero de 2013, o*

5           (2)    *veinticinco mil (25,000) dólares para años contributivos comenzados*  
6                    *después del 31 de diciembre de 2012, [divididos] dividida* entre el  
7                    número de corporaciones que son miembros componentes del  
8                    grupo en dicho 31 de diciembre, o

9           **[(2)](3)**si todos los miembros componentes de dicho grupo controlado  
10                    acuerdan (en aquella fecha y en aquella forma que el Secretario por  
11                    reglamentos promulgue) un plan de prorrato, aquella parte de *la*  
12                    *cantidad admisible como deducción bajo dicho apartado [setecientos*  
13                    **cincuenta mil (750,000) dólares]** que sea asignada a dicho miembro  
14                    de conformidad con el plan.

15                    La suma de las cantidades prorrateadas bajo el párrafo (2) entre los  
16                    miembros componentes de cualquier grupo controlado o grupo de  
17                    entidades relacionadas no excederá de *la cantidad admisible como deducción*  
18                    *bajo dicho apartado [setecientos cincuenta mil (750,000) dólares].*

19           (f)    Ciertos Años Contributivos Menores de Doce Meses.- Si una corporación

20                    (1)    tiene un año contributivo menor de doce (12) meses el cual no  
21                    incluye un 31 de diciembre, y

22                    (2)    es un miembro componente de un grupo controlado de

1 corporaciones con respecto a dicho año contributivo, entonces para  
 2 fines del apartado (d), la deducción admisible bajo el mismo a  
 3 dicha corporación para dicho año contributivo será una cantidad  
 4 igual a *la cantidad admisible como deducción bajo dicho apartado*  
 5 **[setecientos cincuenta mil (750,000) dólares]** dividido entre el  
 6 número de corporaciones que son miembros componentes de dicho  
 7 grupo al último día de dicho año contributivo. Para fines de este  
 8 apartado, la Sección 1010.04 (b) **[aplicara]** *aplicará* como si dicho  
 9 último día fuera sustituido por el 31 de diciembre.”

10 Artículo 11.-Se enmiendan los párrafos (1) y (2) del apartado (b), se enmienda el  
 11 párrafo (4) y se elimina el párrafo (6) enmendándose y reenumerándose el actual  
 12 párrafo (7) como (6) del apartado (c), y se enmiendan los párrafos (1), (2), (4) y se añade  
 13 un párrafo (6) al apartado (d) de la Sección 1022.03 de la Ley Núm. 1-2011, según  
 14 enmendada, para que lea como sigue:

15 “Sección 1022.03.-Contribución Alternativa Mínima aplicable a Corporaciones

16 (a) ...

17 (1) ...

18 (2) ...

19 (b) Contribución Mínima Tentativa.- Para los fines de esta sección el término  
 20 “contribución mínima tentativa” para el año contributivo será lo mayor  
 21 de:

22 (1) *La cantidad que resulte de la suma de las siguientes partidas:*

- 1 (A) el **[veinte (20)]** *veinticinco* (25) por ciento del monto por el  
2 cual el ingreso neto alternativo mínimo para el año  
3 contributivo exceda el monto exento, reducido por el crédito  
4 alternativo mínimo por contribuciones pagadas al extranjero  
5 para el año contributivo, y
- 6 (B) *excepto en el caso de un negocio financiero, según definido en la*  
7 *sección 1023.10(e) la contribución adicional sobre ingreso bruto*  
8 *dispuesta en la Sección 1023.10, de este Código o la participación*  
9 *distribuable de la contribución especial sobre el ingreso bruto*  
10 *dispuesta en dicha sección que haya sido determinada de acuerdo a*  
11 *las secciones 1071.02 u 1114.06; o*
- 12 (2) **[el uno (1) por ciento del valor de las compras de propiedad**  
13 **mueble de una persona relacionada.]** *La cantidad que resulte de la*  
14 *suma de las siguientes partidas:*
- 15 (A) *el veinte (20) por ciento sobre:*
- 16 (i) *aquella cantidad que represente gastos incurridos o pagados*  
17 *a una persona relacionada (según se define dicho término*  
18 *en la Sección 1010.05(b) de este Subtítulo) si dichos pagos*  
19 *no están sujetos a contribución sobre ingresos o a retención*  
20 *en el origen bajo este Código en el año contributivo en el*  
21 *cual se incurren o pagan; y/o*



1 (III) *El uno punto cinco (1.5) por ciento de las compras o*  
2 *transferencia de propiedad que esté sujeta a las*  
3 *disposiciones de la Sección 3020.08 del Subtítulo C*  
4 *de este Código, y*

5 (C) *excepto en el caso de un negocio financiero, según definido en la*  
6 *sección 1023.10(e), la contribución adicional sobre ingreso bruto*  
7 *dispuesta en la Sección 1023.10, de este Código o la participación*  
8 *distribuable de la contribución especial sobre el ingreso bruto*  
9 *dispuesta en dicha sección que haya sido determinada de acuerdo a*  
10 *las secciones 1071.02 u 1114.06.*

11 (c) Definiciones.- Para propósitos de esta sección:

12 (1) ...

13 (2) ...

14 (3) ...

15 (4) Propiedad mueble.- El término propiedad mueble significa  
16 propiedad mueble tangible usada o a usarse en relación con la  
17 explotación de una industria o negocio en Puerto Rico, con la  
18 excepción de materia prima y productos intermedios para usarse  
19 por el adquirente en procesos de manufactura en Puerto Rico. **[El**  
20 **término propiedad mueble no incluye cualquier propiedad que**  
21 **esté sujeta a las disposiciones del Subtítulo E o de las Secciones**  
22 **3020.06 y 3020.07 del Subtítulo C.]**

1 (5) ...

2 [(6) **Persona relacionada.- El término persona relacionada tendrá el**  
3 **mismo significado que en la Sección 1010.05(b).]**

4 [(7)](6)Entradas Brutas.- El término “entradas brutas” [**tiene el significado**  
5 **asignado a tal termino por la Sección 1123(h)(6) del Código de**  
6 **Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado.]**

7 *significa el monto total de lo recibido o acumulado de la venta de propiedad*  
8 *poseída para la venta en el curso ordinario de una industria o negocio y el*  
9 *ingreso derivado de todas otras fuentes.*

10 (d) Excepciones a la contribución mínima tentativa del apartado (b)(2)(B) de  
11 esta sección.- La contribución mínima tentativa impuesta por el apartado  
12 (b)(2)(B) de esta sección no será de aplicación:

13 (1) Cuando el comprador de propiedad mueble tenga entradas brutas  
14 derivadas de la explotación de industrias o negocios en Puerto Rico  
15 de menos de [**cincuenta millones (50,000,000)**] *diez millones*  
16 *(10,000,000)* de dólares para cualquiera de los tres años  
17 contributivos anteriores o *por aquella parte de dicho periodo en que*  
18 *haya existido el comprador.*

19 (2) A la propiedad mueble comprada por [**las**] *entidades que lleven a cabo*  
20 *operaciones exentas de tributación bajo un decreto de exención*  
21 *contributiva bajo la Ley 73-2008, según enmendada, o cualquier ley*

1                   análoga anterior o subsiguiente, y que sea utilizada en dichas  
2                   operaciones exentas.

3                   (3) ...

4                   (4) Cuando el Secretario determine que el valor de la propiedad  
5                   mueble comprada por el contribuyente de la persona relacionada o  
6                   transferida por una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de  
7                   Puerto Rico a una sucursal ("Branch") dedicada a industria o negocio en  
8                   Puerto Rico es igual o sustancialmente similar **[(i)]** al valor por el  
9                   cual dicha persona relacionada vende dicha propiedad a una  
10                  persona no relacionada **[en Puerto Rico o (ii) al valor por el cual**  
11                  **dicha persona relacionada compre dicha propiedad mueble a una**  
12                  **persona no relacionada, incluyendo como parte de dicho valor un**  
13                  **cargo razonable de hasta cinco (5) por ciento del valor por costos**  
14                  **incurridos por la persona relacionada en la adquisición original**  
15                  **de la propiedad mueble, como costos de transporte o flete,**  
16                  **seguros, almacenamiento, arbitrios y/o impuestos sobre la venta y**  
17                  **uso;].** Disponiéndose que cuando se establezca lo anterior a satisfacción  
18                  del Secretario, éste podrá fijar una tasa contributiva menor a la dispuesta  
19                  en el inciso (B) del párrafo (2) del apartado (b) de esta sección, la cual  
20                  nunca podrá ser menor de tres décimas de uno (.3%).

21                               **[el]** El Secretario establecerá por reglamento la  
22                               documentación y condiciones que debe cumplir, incluyendo un

1                    acuerdo entre el vendedor y el comprador que permita al Secretario  
2                    auditar los precios de los artículos que sean adquiridos del tercero  
3                    no relacionado, que deberá someter el contribuyente para cualificar  
4                    bajo esta excepción. *No obstante, será necesario presentar un estudio de*  
5                    *precios de transferencia.*

6                    (5)     ...

7                    (6)     *En el caso de compra - venta o transferencia de propiedad mueble tangible,*  
8                    *si el vendedor o transferente está sujeto a contribución sobre ingresos en*  
9                    *Puerto Rico en dicha transacción.*

10                  (e)     ...”

11                  Artículo 12.-Se enmienda el párrafo (6) del apartado (a), el apartado (b) y el  
12                  inciso (A) del párrafo (1) del apartado (d) de la Sección 1022.04 de la Ley Núm. 1-2011,  
13                  según enmendada, para que lea como sigue:

14                          “Sección 1022.04.-Ajustes en el Cómputo del Ingreso Neto Alternativo  
15                  Mínimo

16                  (a)     Ajustes.- En la determinación del monto del ingreso neto alternativo  
17                  mínimo para cualquier año contributivo, se seguirá el siguiente  
18                  procedimiento, en lugar del procedimiento aplicable en la determinación  
19                  de la contribución regular.

20                  (1)     ...

21                  (6)     Dedución de gastos por servicios prestados fuera de Puerto Rico.-



1                   (A) *Años contributivos comenzados antes del 1 de enero de 2013.- En*  
2                   la determinación de la contribución alternativa mínima no se  
3                   permitirá deducción alguna por gastos incurridos o pagados  
4                   a una persona relacionada, según se define dicho término en  
5                   la Sección 1091.01(a)(3) o 1092.01(a)(3) de este Subtítulo, cual  
6                   fuere aplicable, por concepto de servicios prestados fuera de  
7                   Puerto Rico si dichos pagos por servicios no están sujetos a  
8                   contribución sobre ingresos bajo este Código.

9                   (B) *Años contributivos comenzados después del 31 de diciembre de*  
10                   *2012.- En la determinación de la contribución alternativa mínima*  
11                   *no se hará ajuste alguno por este concepto.*

12           (b) Ajuste por Exceso del Ingreso Neto según los Libros.- El ingreso neto  
13           alternativo mínimo se aumentará por **[cincuenta (50)] sesenta (60)** por  
14           ciento del monto, si alguno, por el cual el ingreso neto ajustado según los  
15           libros exceda el ingreso neto alternativo mínimo, determinado sin  
16           considerar el aumento aquí dispuesto, ni la deducción por pérdida neta en  
17           operaciones que se admite para fines de la contribución alternativa. A los  
18           fines de este apartado se dispone lo siguiente:

19           (1) ...

20           (c) ...

21           (d) Definición de Deducción de Pérdida Neta en Operaciones para la  
22           Determinación de la Contribución Alternativa.-

1 (1) En general.- Para fines del apartado (a)(5) de esta sección, el  
2 término “deducción de pérdida neta en operaciones para la  
3 determinación de la contribución alternativa” significa la  
4 deducción por pérdida neta en operaciones admisible bajo la  
5 Sección 1033.14, excepto que-

6 (A) el monto de dicha deducción no excederá de **[noventa (90)]**  
7 *ochenta (80)* por ciento del ingreso neto alternativo mínimo,  
8 determinado sin considerar dicha deducción; y

9 (B) ...

10 (e) ...”

11 Artículo 13.-Se enmiendan los apartados (c) y (d) y se añade un apartado (e) a la  
12 Sección 1022.06 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Sección 1022.06.-Elección para tributar Bajo las Disposiciones del Código  
14 de Rentas Internas de 1994, según enmendado.

15 (a) ...

16 (c) El contribuyente elegirá la opción provista en esta sección con la  
17 radicación de la planilla para el primer año contributivo comenzado  
18 después del 31 de diciembre de 2010 y antes del 1 de enero de 2012. Una  
19 vez ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable para el año  
20 contributivo en el que se efectuó la elección y para cada uno de los 4 años  
21 contributivos subsiguientes. *No obstante lo anterior, un contribuyente que*  
22 *haya hecho una elección bajo el apartado (a) anterior, podrá elegir determinar su*

1           *responsabilidad contributiva para el primer año contributivo comenzado después*  
2           *del 31 de diciembre de 2012, bajo las disposiciones de este Código. Una vez hecha*  
3           *la elección aquí permitida, la misma será final e irrevocable para dicho año*  
4           *contributivo y para todos los años contributivos subsiguientes.*

- 5           (d) Regla especial para sociedades, sociedades especiales, compañías de  
6           responsabilidad limitada y corporaciones de individuos.- En el caso de  
7           sociedades, sociedades especiales, compañías de responsabilidad limitada  
8           y corporaciones de individuos, la opción de determinar su  
9           responsabilidad contributiva y rendir la planilla correspondiente a su  
10          primer año contributivo, comenzado después del 31 de diciembre de 2010  
11          y antes del 1 de enero de 2012, y durante los 4 años contributivos  
12          subsiguientes, a base de las disposiciones pertinentes de la Ley Núm. 120-  
13          1994, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de  
14          1994”, vigente al 31 de diciembre de 2010, tiene que ser ejercida tanto por  
15          la entidad como por todos sus accionistas, socios o miembros. Una vez  
16          ejercida dicha opción, la misma será final e irrevocable, conforme a lo  
17          establecido en el apartado (c) de esta Sección, tanto para la entidad como  
18          para sus accionistas, socios o miembros. *No obstante lo anterior, un*  
19          *contribuyente que haya hecho una elección bajo el apartado (b) de esta sección,*  
20          *podrá elegir determinar su responsabilidad contributiva para el primer año*  
21          *contributivo comenzado después del 31 de diciembre de 2012, bajo las*  
22          *disposiciones de este Código. Una vez hecha la elección aquí permitida, la misma*





1                    *año contributivo, que no haya sido utilizado debido a las*  
2                    *limitaciones aquí indicadas, no será reembolsable y sólo estará*  
3                    *disponible para ser utilizado en años contributivos futuros sujeto a*  
4                    *lo dispuesto en este párrafo.*

5                    (3)    *Excepción.- Las disposiciones de esta sección no se aplicarán a:*

6                    (A)    *las corporaciones que operen bajo las disposiciones de la Ley Núm.*  
7                    *73 de 28 de mayo de 2008, conocida como la Ley de Incentivos*  
8                    *Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico, o cualquier ley*  
9                    *análoga anterior o subsiguiente, o bajo las disposiciones de la Ley*  
10                   *Núm. 74 de 10 de julio de 2010, conocida como "Ley de Desarrollo*  
11                   *Turístico de Puerto Rico de 2010, o cualquier ley análoga anterior*  
12                   *o subsiguiente o las de cualquier otra ley especial que conceda*  
13                   *exención contributiva con respecto al ingreso derivado de sus*  
14                   *operaciones, pero solamente con respecto a la deducción que sea*  
15                   *atribuible al ingreso derivado de sus operaciones, cubiertas bajo un*  
16                   *decreto, resolución o concesión de exención contributiva conferido*  
17                   *al amparo de dichas leyes;*

18                   (B)    *las corporaciones que operen un negocio agrícola bona fide en la*  
19                   *medida en que el ingreso derivado de dicha actividad sea admisible*  
20                   *como una deducción bajo las disposiciones de la Sección 1033.12; y*

21                   (C)    *las entidades sin fines de lucro enumeradas en la Sección 1101.01.*

22                   (4)    *Dispensa.- El Secretario podrá, bajo aquellas reglas y reglamentos que*

1                    *promulgue, reducir la tasa de contribución aplicable a ciertos productos o*  
2                    *líneas de productos de aquel contribuyente a quien le aplique la*  
3                    *contribución impuesta por esta sección, excepto a las instituciones*  
4                    *financieras (según aquí definidas). Para ello, el contribuyente tendrá que*  
5                    *demostrar a satisfacción del Secretario, o éste propiamente tiene que*  
6                    *determinar, que la contribución impuesta en esta sección le ocasionará al*  
7                    *contribuyente una consecuencia económica indebida o perjudicial, debido a*  
8                    *que dicha contribución resulta en una cantidad significativa en*  
9                    *comparación con su margen bruto de ganancia ("gross margin"), según*  
10                   *este término aquí se define. Para que su petición sea evaluada el*  
11                   *contribuyente deberá presentar un documento de Procedimientos*  
12                   *Acordados ("Agree Upon Procedures") realizado por un Contador Público*  
13                   *Autorizado con licencia vigente en Puerto Rico y que pertenezca a un*  
14                   *programa de revisión entre colegas ("System Review").*

15            (b)    *La contribución impuesta por esta sección formará parte de la contribución sobre*  
16            *ingresos correspondiente al año contributivo, incluyendo aquella contribución*  
17            *determinada a tenor con las secciones 1021.04 y 1022.06 de este Código, e*  
18            *incluirá además:*

19            (1)    *el requisito de pago de contribución estimada establecido en las secciones*  
20            *1061.20 y 1061.21 y 1061.23 de este Código, o bajo las disposiciones*  
21            *correspondientes del Código de Rentas Internas de 1994, según*  
22            *enmendado, en la medida en que sea aplicable a las personas que eligieron*

1                    *tributar bajo las secciones 1021.04 y 1022.06 de este Código, o*  
2                    (2)                *el requisito de pago estimado de contribución sobre ingresos atribuible a la*  
3                    *participación distribuible de un socio en una sociedad especial según lo*  
4                    *requiere la sección 1062.04, de un miembro en una compañía de*  
5                    *responsabilidad limitada según lo requiere la sección 1062.06 o de un socio*  
6                    *en una sociedad según lo requiere la sección 1062.07 o la participación*  
7                    *proporcional del ingreso en una corporación de individuos según lo*  
8                    *requiere la sección 1062.05, o bajo aquellas disposiciones del Código de*  
9                    *Rentas Internas de 1994, según enmendado, que sean aplicables, y la*  
10                  *misma se informará y será pagadera en su totalidad no más tarde de la*  
11                  *fecha establecida para radicar la planilla de contribución sobre ingresos*  
12                  *para el año contributivo.*

13                  (c)                *Reglas aplicables a grupos controlados o de entidades relacionadas.-*

14                  (1)                *Regla general.- En el caso de un grupo controlado bajo la Sección 1010.04,*  
15                  *o un grupo de entidades relacionadas bajo la Sección 1010.05, para*  
16                  *propósitos de determinar la tasa de la contribución adicional sobre ingreso*  
17                  *bruto aplicable a cada una de las corporaciones miembros de dicho grupo,*  
18                  *se tomará en consideración la suma total del ingreso bruto de cada una de*  
19                  *las personas miembro del grupo controlado o del grupo de entidades*  
20                  *relacionadas que está obligada a pagar la contribución impuesta por esta*  
21                  *sección.*

22                  (2)                *Excepción.- En caso de que el grupo controlado o grupo de entidades*



1                   relacionadas incluya una o más instituciones financieras, éstas se  
2                   excluirán para los fines antes indicados y la contribución impuesta en esta  
3                   sección se determinará separadamente para cada una de ellas.

4           (d)   Crédito por contribución especial sobre ingreso bruto pagada - cualquier  
5           institución financiera dedicada a industria o negocio en Puerto Rico podrá  
6           acreditar contra la contribución sobre ingresos o contra la contribución  
7           alternativa mínima pagadera para el año contributivo correspondiente, si alguna,  
8           determinada para el año contributivo correspondiente (incluyendo aquella  
9           contribución determinada bajo las disposiciones del Código de Rentas Internas de  
10           1994, según enmendado, a tenor con las secciones 1021.04 y 1022.06 de este  
11           Código), sujeto a las limitaciones que se indican más adelante, una cantidad igual  
12           a la mitad de un uno por ciento (0.5%) de su ingreso bruto para el año  
13           contributivo correspondiente.

14           (1)   Limitaciones.-

15                   (A)   Uso.- el crédito determinado según se dispone anteriormente podrá  
16                   ser utilizado:

17                           (i)   Entidades que tributan como corporación.- contra la  
18                                   contribución sobre ingresos o contra la contribución  
19                                   alternativa mínima pagadera para el año contributivo  
20                                   correspondiente, si alguna,

21                           (ii)   Individuos.- contra la contribución sobre ingresos o contra  
22                                   la contribución básica alterna pagadera, si alguna.

1 (B) *Arrastre.- cualquier cantidad del crédito disponible bajo esta*  
2 *sección para cualquier año contributivo, que no haya sido utilizado*  
3 *debido a las limitaciones aquí indicadas, no será reembolsable y*  
4 *sólo estará disponible para ser utilizado en años contributivos*  
5 *futuros sujeto a lo dispuesto en este párrafo.*

6 (e) *Definiciones.- Para fines de la contribución impuesta por esta sección, los*  
7 *siguientes términos tendrán el significado que se indica a continuación:*

8 (1) *Ingreso Bruto.-*

9 (A) *Compañías de seguros.- El ingreso bruto en el caso de compañías*  
10 *de seguros será el siguiente:*

11 (i) *Compañías de seguro de vida.- El ingreso bruto en el caso*  
12 *de compañías de seguro de vida será aquel determinado*  
13 *según se establece en la sección 1111.02 de este Código,*

14 (ii) *Compañías de seguro que no sean de seguros de vida ni*  
15 *compañías mutuas.- El ingreso bruto en el caso de*  
16 *compañías de seguros de vida será aquel determinado según*  
17 *se establece en las secciones 1111.07(c)(1) y 1111.10 de este*  
18 *Código, y*

19 (iii) *Compañías mutuas de seguros que no sean de seguros de*  
20 *vida.- El ingreso bruto en el caso de compañías mutuas de*  
21 *seguros que no sean de seguros de vida será aquel*  
22 *determinado según se establece en la sección 1111.11 de*



1                    *Sección 3020.08(b)(1) de este Código) se entenderá por ingreso*  
2                    *bruto aquel que se establece en la sección 1031.01 de este Código,*  
3                    *menos las exenciones de ingreso bruto dispuestas en la sección*  
4                    *1031.02 de este Código. Disponiéndose, sin embargo, el total*  
5                    *generado por las ventas de dichos automóviles nuevos para la venta*  
6                    *se determinará sin deducir el costo de los mismos, pero deduciendo*  
7                    *del importe bruto el monto de los arbitrios pagados por los*  
8                    *automóviles nuevos vendidos durante el año contributivo.*

9                    (E) *Otros contribuyentes.- En el caso de cualquier otro contribuyente*  
10                    *que no sea una compañía de seguros, estaciones de gasolina,*  
11                    *comisionistas, corredores, agentes representantes, agencias de*  
12                    *publicidad y contratistas el ingreso bruto será aquel que se*  
13                    *establece en la sección 1031.01 de este Código, menos las*  
14                    *exenciones de ingreso bruto dispuestas en la sección 1031.02 de*  
15                    *este Código. Disponiéndose, que en el caso de ganancias o ingresos*  
16                    *derivados de la producción o venta de propiedad en el curso*  
17                    *ordinario del negocio, bien sea mueble o inmueble, el ingreso bruto*  
18                    *será la ganancia bruta de la venta de tales productos. Esto es, el*  
19                    *total generado por las ventas de bienes o productos sin deducir el*  
20                    *costo de dichos bienes o productos vendidos.*

21                    (2) *Margen Bruto de Ganancia.- significa las ventas netas menos costo de*  
22                    *ventas.*



1 Artículo 16.-Se enmiendan los incisos (A) y (B), se añade un nuevo inciso (C); y se  
2 reenumera el anterior inciso (C) como inciso (D) del párrafo (1) del apartado (b); y se  
3 enmienda el apartado (c) de la Sección 1033.14 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como  
4 sigue:

5 “Sección 1033.14.-Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.

6 (a) ...

7 (b) Monto a Arrastrarse.-

8 (1) Pérdida neta en operaciones a arrastrarse.-

9 (A) Si para cualquier año contributivo *comenzado antes del 1 de*  
10 *enero de 2005*, el contribuyente tuviere una pérdida neta en  
11 operaciones, la misma será una pérdida neta en operaciones  
12 a arrastrar a cada uno de los siete (7) años contributivos  
13 siguientes.

14 (B) En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en  
15 años contributivos comenzados después del 31 de diciembre  
16 de 2004 y antes del **[31 de diciembre de 2012]** *1 de enero de*  
17 *2013*, el período de arrastre será de **[diez (10)]** *doce (12)* años.

18 (C) *En el caso de pérdidas netas en operaciones incurridas en años*  
19 *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2012 el*  
20 *período de arrastre será de diez (10) años.*

21 **[(C)](D)** El monto a arrastrarse a cada uno de dichos años  
22 contributivos siguientes será el exceso, si alguno, de la

1 cantidad de dicha pérdida neta en operaciones sobre la suma:  
2 (i) del ingreso neto para cada uno de los años contributivos  
3 *comenzados antes del 1 de enero de 2013, y (ii) el noventa (90) por*  
4 *cientos del ingreso neto para los años contributivos comenzados*  
5 *después del 31 de diciembre de 2012, que intervengan, computado*  
6 *dicho ingreso neto:*

7 (i) ...

8 (ii) ...

9 (1) ...

10 (2) ...

11 (3) ...

12 (4) ...

13 (5) ...

14 (c) Monto de la Deducción por Pérdida Neta en Operaciones.- El monto de la  
15 deducción por pérdida neta en operaciones será la suma de las pérdidas  
16 netas en operaciones a arrastrarse al año contributivo, reducida por el  
17 monto, si alguno, por el cual el ingreso neto computado con las  
18 excepciones y limitaciones dispuestas en el apartado (d)(1)(2)(3) y (5)  
19 excediere, en el caso de un contribuyente que no sea una corporación el  
20 ingreso neto computado sin dicha deducción o, en el caso de una  
21 corporación el ingreso neto sujeto a contribución normal computado sin  
22 dicha deducción.

1                    *En el caso de un contribuyente que tribute como una corporación, la*  
2                    *deducción por concepto de pérdida neta en operaciones (computada según se*  
3                    *indica en el párrafo anterior) no excederá de noventa (90) por ciento del ingreso*  
4                    *neto sujeto a contribución normal.*

5                    (d) ...

6                    (e) ...”

7                    Artículo 17.-Se enmienda el inciso (C) del párrafo (1) del apartado (a) de la  
8                    Sección 1033.15 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

9                    “Sección 1033.15.-Deducciones Aplicables a Contribuyentes que sean Individuos.

10                    (a) Para fines de esta sección, el contribuyente podrá reclamar como  
11                    deducciones las siguientes partidas:

12                    (1) Deducción por intereses pagados o acumulados sobre propiedad  
13                    residencial.

14                    (A) ...

15                    (B) ...

16                    (C) Limitación:

17                    (i) Se admitirá como deducción bajo los incisos (A) y (B)  
18                    la cantidad total de los intereses pagados *hasta un*  
19                    *máximo de \$35,000*, siempre y cuando dicha cantidad  
20                    no exceda lo mayor de:

21                    (I) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto  
22                    ajustado del contribuyente, según modificado a



1 tenor con la cláusula (ii), del año contributivo  
2 para el cual se reclama la deducción; o  
3 (II) el treinta (30) por ciento del ingreso bruto  
4 ajustado del contribuyente, según modificado a  
5 tenor con la cláusula (ii), para cualquiera de los  
6 tres (3) años contributivos anteriores al año  
7 para el cual se reclama la deducción.

8 (ii) ...

9 (iii) ...

10 (D) ...”

11 Artículo 18.-Se enmiendan los párrafos (14), (15) y se añaden los párrafos (16),  
12 (17) y (18) al apartado (a) de la Sección 1033.17 de la Ley Núm. 1-2011, según  
13 enmendada, para que lean como sigue:

14 “Sección 1033.17.-Partidas No Deducibles

15 (a) Regla General.- Al computarse el ingreso neto no se admitirán en caso  
16 alguno las deducciones con respecto a:

17 (1) ...

18 (14) Gastos relacionados al uso, mantenimiento y depreciación de  
19 propiedad residencial situada fuera de Puerto Rico, excepto en el  
20 caso de negocios dedicados exclusivamente a alquiler de  
21 propiedades a personas no relacionadas. Para tener derecho a la  
22 deducción por el uso de propiedad residencial localizada fuera de

1 Puerto Rico, dichos negocios deberán derivar más del ochenta (80)  
2 por ciento de la totalidad de sus ingresos de la actividad de renta,  
3 excluyendo ingresos por concepto de renta a personas relacionadas.  
4 Para propósitos de este párrafo, el término “persona relacionada”  
5 tiene el significado dispuesto en la Sección 1010.05; [o]

6 (15) Excepto según dispuesto en el inciso (A) del párrafo (3) del  
7 apartado (a) de la Sección 1033.07, gastos relacionados con la  
8 titularidad, uso, mantenimiento y depreciación de automóviles[.];

9 (16) *En el caso de entidades que tributan bajo el Capítulo 7 o los Subcapítulos*  
10 *D o E del Capítulo 11, para fines de determinar la partida especificada en:*

11 (A) *el párrafo (10) del apartado (a) de la Sección 1071.01;*

12 (B) *el párrafo (10) del apartado (a) de la Sección 1114.06; o*

13 (C) *el párrafo (10) del apartado (b) de la Sección 1115.04, no se*  
14 *admitirán deducciones con respecto a gastos incurridos o pagados a*  
15 *un socio, accionista o miembro que posea cincuenta (50) por ciento*  
16 *o más del interés en una sociedad, del valor de las acciones en una*  
17 *corporación, o de las unidades en una compañía de responsabilidad*  
18 *limitada, si dichos pagos no están sujetos a contribución sobre*  
19 *ingresos o a retención en el origen bajo este Código en el año*  
20 *contributivo en el cual se incurren o pagan;*

21 (17) *el cincuenta y un por ciento (51%) de los gastos incurridos o pagados a:*

22 (A) *una persona relacionada (según se define dicho término en la*

1                    *Sección 1010.05(b) de este Subtítulo) que no lleva a cabo negocios*  
 2                    *en Puerto Rico, si dichos pagos no están sujetos a contribución*  
 3                    *sobre ingresos o a retención en el origen bajo este Código en el año*  
 4                    *contributivo en el cual se incurren o pagan, o*

5                    (B)    *una oficina principal ("Home Office") localizada fuera de Puerto*  
 6                    *Rico, por una corporación extranjera dedicada a industria o*  
 7                    *negocio en Puerto Rico a través de una sucursal ("Branch"); o*

8                    (18)    *la contribución especial sobre ingreso bruto impuesta por este Código.*

9                    (b)    *..."*

10                  Artículo 19.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (u) de la Sección 1034.04 de  
 11                  la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

12                  "Sección 1034.04.-Reconocimiento de Ganancia o Pérdida.

13                  (a)    *...*

14                  (u)    Limitación en Arrastre de Pérdidas Netas en Operaciones Luego de un  
 15                  Cambio en Control

16                  (1)    Regla General.- La cantidad del ingreso neto de cualquier nueva  
 17                  corporación con pérdida para cualquier año post-cambio que podrá  
 18                  ser reducida por pérdidas pre-cambio, *será igual al noventa (90) por*  
 19                  *ciento de dicho ingreso neto y no excederá la limitación del párrafo (2)*  
 20                  *para dicho año.*

21                  (2)    *..."*

1           Artículo 20.-Se añade la Sección 1051.10 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada,  
2 para que lea como sigue:

3           *“Sección 1051.10.-Reactivación de Moratoria de Créditos Contributivos*

4           (a)   *Créditos concedidos o comprados.- No obstante lo dispuesto en este Subtítulo y*  
5           *cualesquiera otras leyes especiales, cualquier persona natural o jurídica que, antes*  
6           *del 26 de abril de 2013, haya comprado o se le haya concedido cualquiera de los*  
7           *créditos sujetos a moratoria enumerados en el apartado (b) de esta sección podrá*  
8           *usar los mismos contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo para cada*  
9           *uno de los años contributivos comenzados luego del 31 de diciembre de 2012 y*  
10          *antes del 1 de enero de 2016 sólo hasta el monto dispuesto en la Sección 1051.12*  
11          *de este Subtítulo. Disponiéndose, que durante el periodo de moratoria aquel a*  
12          *quien se le haya concedido un crédito sujeto a la moratoria aquí establecida podrá*  
13          *vender o ceder el mismo y el comprador o cesionario estará sujeto a las reglas de*  
14          *uso establecidas en la sección 1051.12 de este Código. En el caso de compra de los*  
15          *créditos, se deberá presentar conjuntamente con la planilla de contribución sobre*  
16          *ingresos correspondiente al año contributivo en el cual el crédito sea reclamado,*  
17          *prueba fehaciente de la fecha de adquisición de dichos créditos. Dicha prueba*  
18          *puede consistir de copia de la declaración jurada presentada ante el Departamento*  
19          *de Hacienda cuando se compró el crédito correspondiente.*

20          (b)   *Créditos sujetos a moratoria.- Los créditos sujetos a moratoria son aquellos*  
21          *concedidos bajo las siguientes disposiciones:*

22           (1)    *el inciso (a) del Artículo 4 de la Ley 159-2011, conocida como la “Ley de*

1 *Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción,*  
2 *Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos” y el derogado*  
3 *Inciso (b) del Artículo 21 de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según*  
4 *enmendada, conocida como la “Ley de la Autoridad de Desperdicios*  
5 *Sólidos de Puerto Rico”;*

6 (2) *el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley 46-2000, según enmendada,*  
7 *conocida como “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico de*  
8 *1999”;*

9 (3) *el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada,*  
10 *conocida como la “Ley Especial para la creación del Distrito Teatral de*  
11 *Santurce”;*

12 (4) *el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada,*  
13 *conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”,*  
14 *excepto que el caso de aquellos créditos concedidos bajo el párrafo (4) del*  
15 *apartado (a) de la sección 1051.11 de este subtítulo, le aplicarán las reglas*  
16 *de uso establecidas en el apartado (a) de la sección 1051.12 de este Código;*

17 (5) *los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y el Artículo 4.04 de la Ley 212-*  
18 *2002, según enmendada, conocida como la “Ley para la Revitalización de*  
19 *Centros Urbanos”, excepto que en el caso de aquellos créditos concedidos*  
20 *bajo el inciso (A) del párrafo (5) del apartado (a) de la sección 1051.11 de*  
21 *este Subtítulo, la moratoria aplicará de la siguiente manera:*

22 (A) *Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2013-14; sólo se podrá*

1                    *reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años*  
2                    *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2013 y*  
3                    *antes del 1 de enero de 2015, así mismo se podrá reclamar hasta*  
4                    *cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados*  
5                    *después del 31 de diciembre de 2014 y antes del 1 de enero de 2016;*  
6                    *y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes,*

7                    (B) *Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2014-15; sólo se podrá*  
8                    *reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años*  
9                    *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2014 y*  
10                   *antes del 1 de enero de 2016 así mismo se podrá reclamar hasta*  
11                   *cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados*  
12                   *después del 31 de diciembre de 2015 y antes del 1 de enero de 2017;*  
13                   *y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes, y*

14                   (C) *Créditos concedidos durante el Año Fiscal 2015-16; sólo se podrá*  
15                   *reclamar hasta cincuenta (50) por ciento de dicho crédito en años*  
16                   *contributivos comenzados después del 31 de diciembre de 2015 y*  
17                   *antes del 1 de enero de 2017, así mismo se podrá reclamar hasta*  
18                   *cincuenta (50) por ciento en años contributivos comenzados*  
19                   *después del 31 de diciembre de 2016 y antes del 1 de enero de 2018;*  
20                   *y cualquier remanente en años contributivos subsiguientes;*

21                   (6) *el inciso (A) del Artículo 3 de la Ley 140-2001, según enmendada,*  
22                   *conocida como la "Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la*

1 *Nueva Construcción o Rehabilitación de Viviendas de Interés Social”,*  
2 *excepto aquellos créditos concedidos o pendientes de aprobación final sobre*  
3 *proyectos de vivienda de interés social para venta o alquiler de*  
4 *instalaciones para personas de edad avanzada que cumplan con los*  
5 *siguientes requisitos: (1) que tengan un certificado de cualificación y (2)*  
6 *que tengan una cantidad de créditos reservados.*

7 (7) *los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98-2001, según enmendada,*  
8 *conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en*  
9 *Infraestructura de Vivienda”.*

10 (8) *Sección 1051.09 de este Subtítulo.*

11 (c) *Cualquier término de expiración o periodo establecido para reclamar cualquiera de*  
12 *los créditos enumerados en el apartado (b) de esta sección se entenderá suspendido*  
13 *durante el periodo de la moratoria y comenzará a transcurrir nuevamente a partir*  
14 *del 1 de enero de 2016.*

15 (d) *Planilla informativa.- Será requisito indispensable para tener derecho a reclamar*  
16 *cualquier crédito de los enumerados en el apartado (b) de esta sección en años*  
17 *contributivos comenzados en o después del 1 de enero de 2016, y cualquier crédito*  
18 *concedido por la Ley 78-1993, según enmendada, Ley 74-2010, según enmendada,*  
19 *Ley 362-1999, según enmendada, Secciones 5(b) y 5A de la Ley 135-1997, según*  
20 *enmendada, Secciones 5 y 6 de la Ley 73-2008, según enmendada, y bajo las*  
21 *Secciones 4050.10, 1051.07, 1052.03 y 1052.04 de este Subtítulo, en años*  
22 *contributivos comenzados en o después del 1 de enero de 2013, que el titular de*

1            *dicho crédito someta al Secretario, en o antes del 31 de julio de 2013, una planilla*  
2            *informativa, bajo pena de perjurio, en la forma y con aquellos detalles que el*  
3            *Secretario prescriba, informando el monto de los créditos previamente otorgados al*  
4            *30 de junio de 2013. Los créditos que están sujetos a moratoria así como aquellos*  
5            *que no lo están y que no se presenten en dicha planilla informativa, no se podrán*  
6            *reclamar, salvo que el Secretario de Hacienda determine que existió una causa*  
7            *razonable para excluirlos en dicha planilla informativa. El Secretario de Hacienda*  
8            *realizará los esfuerzos necesarios a través de los medios de comunicación para el*  
9            *cumplimiento de esta sección.”*

10           *Artículo 21.-Se añade una nueva Sección 1051.11 a la Ley Núm. 1-2011, según*  
11           *enmendada, para que lea como sigue:*

12                    *“Sección 1051.11.-Reactivación de Moratoria a la Concesión de Créditos*  
13                    *Contributivos bajo Ciertas Leyes Especiales.*

14            (a)    *A partir de la fecha de efectividad de esta Ley y para los años contributivos*  
15            *comenzados después del 31 de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2016,*  
16            *no se concederán créditos contributivos, por lo que ninguna agencia, corporación*  
17            *pública, instrumentalidad, municipio o dependencia del Estado Libre Asociado de*  
18            *Puerto Rico podrá evaluar, tramitar, otorgar o conceder ningún crédito*  
19            *contributivo o autorizar ningún proyecto o transacción que resulte o pudiese*  
20            *resultar en la generación de créditos contributivos, bajo las disposiciones que se*  
21            *indican a continuación:*

22            (1)    *el inciso (a) del Artículo 4 de Ley 159-2011, conocida como “Ley de*



- 1 *Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción,*  
2 *Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”;*
- 3 (2) *el inciso (a) del Artículo 14 de la Ley 46-2000, según enmendada,*  
4 *conocida como la “Ley de Fondos de Capital de Inversión de Puerto Rico*  
5 *de 1999”;*
- 6 (3) *el inciso (a) del Artículo 11 de la Ley 178-2000, según enmendada,*  
7 *conocida como la “Ley Especial para la creación del Distrito Teatral de*  
8 *Santurce”;*
- 9 (4) *el inciso (a) del Artículo 17 de la Ley 183-2001, según enmendada,*  
10 *conocida como la “Ley de Servidumbre de Conservación de Puerto Rico”,*  
11 *excepto que durante los años económicos 2013-14, 2014-15 y 2015-16 se*  
12 *podrán conceder créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de*  
13 *este párrafo hasta una cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares*  
14 *por cada año;*
- 15 (5) *los párrafos (E) y (F) del Artículo 4.03 y Artículo 4.04 de la Ley 212-*  
16 *2002, según enmendada, conocida como “Ley para la Revitalización de*  
17 *Centros Urbanos”;* *excepto cualquier proyecto al amparo de esta Ley*  
18 *sujeto a las disposiciones establecidas en el siguiente inciso (A), ni a*  
19 *aquellos proyectos de actividades turísticas según dicho término se define*  
20 *en la Ley 78-1993, según enmendada, conocida como la “Ley de Desarrollo*  
21 *Turístico de Puerto Rico de 1993”;* *ni a proyectos de viviendas de interés*  
22 *social para venta o alquiler, ni a facilidades para envejecientes, así como*

1 *tampoco a cualquier otro proyecto sujeto a lo siguiente:*

2 (A) *No obstante la moratoria contenida en este párrafo, durante los*  
3 *años económicos 2013-14, 2014-15 y 2015-16, se podrán conceder*  
4 *créditos contributivos cubiertos bajo las disposiciones de este*  
5 *párrafo para aquellos proyectos con certificados de elegibilidad*  
6 *presentados en el Departamento de Hacienda hasta la aprobación*  
7 *de esta Ley, hasta la cantidad de cuarenta millones de dólares*  
8 *(\$40,000,000) por cada año y sujeto a que ningún crédito*  
9 *contributivo concedido sobre un proyecto excederá de quince*  
10 *millones de dólares (\$15,000,000).*

11 *Los municipios podrán evaluar y otorgar solamente*  
12 *certificados de cumplimiento para los proyectos con certificados de*  
13 *elegibilidad presentados en el Departamento de Hacienda hasta la*  
14 *aprobación de esta Ley sujeto a la disponibilidad establecida en este*  
15 *inciso (A);*

16 (6) *el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley 140-2001, según enmendada,*  
17 *conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por Inversión en la*  
18 *Nueva Construcción o Rehabilitación de Vivienda de Interés Social”;*

19 (7) *los incisos (a) y (b) del Artículo 4 de la Ley 98 de 10 de agosto de 2001,*  
20 *según enmendada, conocida como la “Ley de Créditos Contributivos por*  
21 *Inversión en Infraestructura de Vivienda”;* y

22 (8) *la Sección 1051.09 de este Subtítulo.*

- 1           (b)    *Excepción.- Lo establecido en el apartado (a) no aplicará en los casos en que antes*  
2                   *del 26 de abril de 2013 se haya presentado en el Departamento de Hacienda o en*  
3                   *cualquier otra agencia, corporación pública, instrumentalidad o dependencia del*  
4                   *Estado Libre Asociado de Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos*  
5                   *contributivos, una solicitud de créditos contributivos y que a esa fecha esté en*  
6                   *total cumplimiento con todos los requisitos dispuestos tanto en el “Código de*  
7                   *Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, según enmendado, como en*  
8                   *cualquier otra ley aplicable a dichos créditos, como en cualquier reglamento, carta*  
9                   *circular, u otra determinación o comunicación administrativa de carácter general*  
10                  *que rijan dicha solicitud, de manera que el Secretario de Hacienda o dicha agencia,*  
11                  *corporación pública, instrumentalidad o dependencia del Estado Libre Asociado de*  
12                  *Puerto Rico que sea la otorgante final de dichos créditos contributivos, esté en*  
13                  *posición de reconocer dichos créditos sin la necesidad de requerir documento*  
14                  *adicional alguno. De lo contrario, aplicará lo dispuesto en el apartado (a).*
- 15           (c)    *En el caso de aquellos créditos que hayan sido otorgados, concedidos o de alguna*  
16                   *forma reconocidos bajo la excepción dispuesta en el apartado (b) de esta sección, la*  
17                   *moratoria será para cada uno de los años contributivos comenzados luego del 31*  
18                   *de diciembre de 2012 y antes del 1 de enero de 2016.*
- 19           (d)    *Se ordena al Secretario de Hacienda que:*
- 20                   (1)    *Con anterioridad al 1ro de diciembre del 2013, establezca un Registro de*  
21                    *Créditos Contributivos donde se consigne toda la información recopilada a*  
22                    *tenor con el apartado (c) de la sección 1051.10 de este Subtítulo; y*

1           (2)    *Lleve a cabo un análisis minucioso de toda la legislación que concede*  
2                    *créditos contributivos a los efectos de evaluar su impacto en los recaudos al*  
3                    *fisco y su efectividad en generar actividad económica, y someta a la*  
4                    *Asamblea Legislativa un informe sobre este particular con sus*  
5                    *recomendaciones.”*

6           Artículo 22.-Se añade una nueva Sección 1051.12 a la Ley Núm. 1-2011, según  
7    enmendada, que lea como sigue:

8                    *“Sección 1051.12.-Reglas para el Uso de Créditos Contributivos Puestos en*  
9                    *Moratoria Bajo las Secciones 1051.10 y 1051.11.*

10           (a)    *Cualquier persona natural o jurídica que haya comprado o se le haya concedido*  
11                    *cualquiera de los créditos sujetos a moratoria antes del 26 de abril de 2013 o bajo*  
12                    *el apartado (b) de la Sección 1051.11 de este Subtítulo, podrá usar los mismos*  
13                    *contra las contribuciones impuestas por este Subtítulo durante el periodo de la*  
14                    *moratoria sólo hasta el monto dispuesto bajo las disposiciones bajo las cuales el*  
15                    *crédito fue concedido pero nunca se podrán reducir las contribuciones impuestas*  
16                    *bajo este Subtítulo en más de un cincuenta por ciento (50%).”*

17           Artículo 23.-Se enmienda el inciso (A) del párrafo (1) del apartado (b) de la Sección  
18    1061.20 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

19                    *“Sección 1061.20.-Obligación de Pagar Contribución Estimada por Individuos.*

20           (a)    ...

21           (b)    Cómputo de la Contribución Estimada e Información requerida por el  
22                    Secretario.-

1 (1) La contribución estimada requerida bajo el apartado (a) será el  
2 exceso de:

3 (A) la cantidad que el individuo estime será el monto de la  
4 contribución bajo este Subtítulo para el año contributivo,  
5 incluyendo la contribución básica alterna, *la contribución*  
6 *adicional sobre ingreso bruto*, y, para años contributivos  
7 comenzados antes del 1 de enero de 2015, el ajuste gradual,  
8 entre otras contribuciones, sobre

9 (B) ...

10 (2) ...

11 (c) ...”

12 Artículo 24.-Se enmienda el párrafo (1) del apartado (a) de la Sección 1061.21 de  
13 la Ley Núm. 1-2011 para que lea como sigue:

14 “Sección 1061.21.-Pago de la Contribución Estimada por Individuos

15 (a) Fecha de Vencimiento de los Pagos de la Contribución Estimada.-

16 La contribución estimada deberá ser pagada como sigue:

17 (1) La fecha de vencimiento del primer pago de la contribución  
18 estimada requerida bajo la Sección 1061.20 de este Subtítulo es el  
19 decimoquinto día del cuarto mes del año contributivo, excepto lo  
20 dispuesto en el párrafo (2) de este apartado. En este caso, la  
21 contribución estimada será pagada en cuatro (4) plazos iguales. El  
22 segundo plazo será pagado el decimoquinto día del sexto mes del

1                    año contributivo, el tercer plazo será pagado el decimoquinto día  
2                    del noveno mes del año contributivo y el cuarto plazo será pagado  
3                    el decimoquinto día del primer mes del siguiente año contributivo.  
4                    *Disponiéndose que en el primer año de vigencia de la contribución especial*  
5                    *sobre ingreso bruto los pagos se harán a través de los plazos remanentes.*

6                    (2)    ...

7                    (b)    ...”

8                    Artículo 25.-Se enmiendan los apartados (a) y (c) de la Sección 1061.23 de la Ley  
9                    Núm. 1-2011 para que lean como sigue:

10                    “Sección 1061.23.- Pago de Contribución Estimada por Corporaciones.

11                    (a)    Obligación de Pagar la Contribución Estimada.- Toda corporación  
12                    dedicada a industria o negocio en Puerto Rico, sujeta a tributación bajo las  
13                    disposiciones de este Subtítulo, deberá, en la fecha dispuesta en el  
14                    apartado (c), pagar una contribución estimada para el año contributivo,  
15                    *para fines de la cual se deberá tomar en consideración la contribución especial*  
16                    *sobre ingreso bruto que establece este Código.*

17                    (b)    ...

18                    (c)    Fecha de Vencimiento de los Pagos de la Contribución Estimada.-

19                    (1)    Regla general.- La fecha de vencimiento del primer pago de la  
20                    contribución estimada requerida bajo el apartado (a) será el  
21                    decimoquinto día del cuarto mes del año contributivo, excepto lo  
22                    dispuesto en el párrafo (2) de este apartado. En este caso, la

1 contribución estimada será pagada en cuatro plazos iguales. El  
2 segundo plazo será pagado el decimoquinto día del sexto mes del  
3 año contributivo, el tercer plazo será pagado el decimoquinto día  
4 del noveno mes del año contributivo y el cuarto plazo será pagado  
5 decimoquinto día del duodécimo mes del año contributivo.  
6 *Disponiéndose que en el primer año de vigencia de la contribución especial*  
7 *sobre ingreso bruto los pagos se harán a través de los plazos remanentes.*

8 (2) ...

9 (d) ...”

10 Artículo 26.-Se enmienda la Sección 1062.06 de la Ley Núm. 1-2011 para que lea  
11 como sigue:

12 “Sección 1062.06.- **[Reservada.]** *Requisito de pago por parte de entidades*  
13 *sujetas a las disposiciones del Capítulo 7, Subcapítulo D y Subcapítulo E del Capítulo 11*  
14 *de la contribución especial sobre ingreso bruto, y aquellas entidades que hicieron elección*  
15 *para tributar bajo la sección 1022.06.*

16 (a) *Obligación de pago.- Toda persona en quien se haya delegado la administración*  
17 *de una sociedad especial, una corporación de individuos o una sociedad que esté*  
18 *sujeta a las disposiciones del Capítulo 7, aquellas entidades que hicieron elección*  
19 *para tributar bajo la sección 1022.06, o cualesquiera otras personas a quienes se*  
20 *les haya delegado la obligación de entregar a los socios o accionistas el informe*  
21 *descrito en el apartado (b) de las secciones 1061.03, 1061.06 y 1061.07, o bajo las*  
22 *disposiciones correspondientes del Código de Rentas Internas de 1994, según*

1 *enmendado, deberá determinar y remitir una cantidad igual a la contribución*  
2 *especial sobre ingreso bruto.*

3 (b) *Planilla y pago de la contribución especial sobre ingreso bruto.- Todo persona que*  
4 *venga obligada a pagar la contribución dispuesta en el apartado (a) rendirá una*  
5 *planilla y pagará o depositará la misma conjuntamente con aquella planilla o*  
6 *formulario que establezca el Secretario, no más tarde del decimoquinto (15to.) día*  
7 *del cuarto (4to.), sexto (6to.), noveno (9no.) y duodécimo (12mo.) mes del año*  
8 *contributivo de la entidad correspondiente. Disponiéndose que en el primer año de*  
9 *vigencia de la misma, los pagos serán divididos entre los plazos para pago*  
10 *remanentes. Dicha planilla o formulario será rendida al Secretario y contendrá*  
11 *aquella información que éste disponga.*

12 (c) *Excepto en el primer año de efectividad de la contribución especial sobre ingreso*  
13 *bruto descrita en el apartado (a) de esta sección, cualquier persona que dejare de*  
14 *cumplir con su responsabilidad de deducir y retener la misma, estará sujeta a las*  
15 *penalidades dispuestas en la sección 6041.01 del Subtítulo F de este Código, o bajo*  
16 *las disposiciones correspondientes del Código de Rentas Internas de 1994, según*  
17 *enmendado, en la medida en que sea aplicable a las persona que eligieron tributar*  
18 *bajo la sección 1022.06 de este Código.”*

19 *Artículo 27.-Se enmienda el párrafo (11) del apartado (a) de la Sección 1071.02 de*  
20 *la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:*

21 *“Sección 1071.02.- Ingresos y Créditos de Socios*

22 (a) *Regla General.- ...*



1 (1) ...

2 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o  
3 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos,  
4 *incluyendo la participación distribuible de cada socio en el monto de los*  
5 *gastos incurridos o pagados a una persona relacionada o a una oficina*  
6 *principal ("home office") localizada fuera de Puerto Rico y el valor de las*  
7 *compras de propiedad mueble hechas a dichas personas, según se indica en*  
8 *la sección 1022.03 de este Código.*

9 (b) ..."

10 Artículo 28.-Se enmienda el párrafo (11) del apartado (a) de la Sección 1114.06 de  
11 la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

12 "Sección 1114.06.- Inclusión del Ingreso de la Sociedad Especial

13 (a) Regla General.- ...

14 (1) ...

15 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o  
16 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos,  
17 *incluyendo la participación distribuible de cada socio en el monto de los*  
18 *gastos incurridos o pagados a una persona relacionada o a una oficina*  
19 *principal ("home office") localizada fuera de Puerto Rico y el valor de las*  
20 *compras de propiedad mueble hechas a dichas personas, según se indica en*  
21 *la sección 1022.03 de este Código.*

22 Lo dispuesto en este apartado no será aplicable a un socio que esté sujeto a

1 la contribución impuesta por las Secciones 1091.01(a) o 1092.01(a). Para  
2 propósitos de las secciones 1091.01(a) y 1092.01(a), la participación distribuible  
3 del socio en el ingreso neto de la sociedad especial será el monto total tributable  
4 de las partidas (1) a la (5) y (9) a la (11) del apartado (a).

5 (b) ...”

6 Artículo 29.-Se enmienda el párrafo (11) del apartado (b) de la Sección 1115.04 de  
7 la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Sección 1115.04.- Atribución de Partidas a los Accionistas de la  
9 Corporación de Individuos

10 (a) Regla General.- Para determinar...

11 (b) Partidas de Ingresos, Pérdidas, Deducciones o Créditos.- Cada  
12 accionista...

13 (1) ...

14 (11) otras partidas de ingreso, ganancias, pérdidas, deducciones o  
15 créditos, según el Secretario establezca mediante reglamentos,  
16 *incluyendo la participación distribuible de cada socio en el monto de los*  
17 *gastos incurridos o pagados a una persona relacionada o a una oficina*  
18 *principal (“home office”) localizada fuera de Puerto Rico y el valor de las*  
19 *compras de propiedad mueble hechas a dichas personas, según se indica en*  
20 *la sección 1022.03 de este Código.*

21 Lo dispuesto en este apartado no aplicará a un accionista que esté  
22 sujeto a la contribución impuesta por la Sección 1091.01(a), de acuerdo con

1 el apartado (i) de esta sección. Para propósitos de la Sección 1091.01(a), la  
2 participación distribuible del accionista en el ingreso neto de la  
3 corporación de individuos será el monto total de las partidas (1) a la (5) y  
4 (9) a la (11) del apartado (a).

5 (c) ...”

6 Artículo 30.-Se enmienda el apartado (d) de la Sección 3030.16 de la Ley Núm. 1-  
7 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

8 “Sección 3030.16.-Exención sobre Artículos Adquiridos por Agencias  
9 Gubernamentales

10 (a) ...

11 (b) ...

12 (c) ...

13 (d) Se considerará que los arbitrios de un artículo adquirido por el  
14 Departamento de Hacienda han sido pagados en la introducción de dicho  
15 artículo cuando dicho artículo haya sido adquirido para ser otorgado  
16 como premio como parte del programa de fiscalización del impuesto  
17 sobre ventas y uso [**conocido como “IVU Loto”**], como parte de los  
18 premios otorgados bajo la Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según  
19 enmendada, conocida como la “Ley para Autorizar el Sistema de Lotería  
20 Adicional”, o por cualquier otro propósito. El arbitrio impuesto por el  
21 Artículo 12 de la Ley Núm. 10 del 24 de mayo de 1989, según enmendada,  
22 sobre los premios otorgados por el Departamento de Hacienda tampoco

1           será de aplicación en los premios no metálicos.

2                   La agencia que subaste el vehículo deberá requerir al adquirente  
3                   prueba del pago del arbitrio antes de entregarle el mismo.”

4           Artículo 31.-Se enmienda el apartado (nn) de la Sección 4010.01 de la Ley Núm. 1-  
5           2011, según enmendada, para que lea como sigue:

6           “Sección 4010.01.-Definiciones Generales

7                   Para fines de este Subtítulo los siguientes términos, palabras y frases  
8                   tendrán el significado general que a continuación se expresa, excepto cuando el  
9                   contexto claramente indique otro significado.

10           (a)     ...

11           (nn)   Servicios Tributables.-

12                   (1)    Significa todo servicio rendido a cualquier persona, incluyendo:

13                           (A)   almacenamiento de propiedad mueble tangible, excluyendo  
14                           vehículos de motor y todo tipo de alimentos;

15                           (B)   arrendamiento, *incluyendo aquel arrendamiento ordinario de*  
16                           *vehículos de motor (“operating leases”) que constituya un*  
17                           *arrendamiento diario (conocido en la industria como “Daily*  
18                           *Rental”); aquellos arrendamientos de vehículos de motor que sean*  
19                           *esencialmente equivalentes a una compra, según se establece en la*  
20                           *sección 1033.07(a)(3)(D), no se considerarán servicios tributables;*

21                           (C)   programación de computadoras, incluyendo modificaciones  
22                           a programas pre-diseñados;

1 (D) instalación de propiedad mueble tangible por el vendedor o  
2 una tercera persona; y

3 (E) reparación de propiedad mueble tangible.

4 (2) Servicios tributables excluirá lo siguiente:

5 (A) servicios rendidos a una persona dedicada al ejercicio de una  
6 actividad de industria o negocio o para la producción de  
7 ingresos; *excepto los siguientes:*

8 (i) *cargos bancarios, pero limitado a cargos y honorarios que las*  
9 *instituciones financieras hacen a sus clientes comerciales por*  
10 *concepto del manejo de cuentas a la demanda y otros tipos de*  
11 *cuentas de depósito para cubrir costos de transacciones específicas*  
12 *y para cubrir costos para exceder límites preestablecidos. Esta*  
13 *definición excluye todo tipo de comisión y/o honorarios*  
14 *relacionados a transacciones de banca de inversión tales como*  
15 *emisiones de instrumentos de deuda e instrumentos financieros en*  
16 *mercados de capital públicos y privados.*

17 (ii) *servicios de cobros de cuentas ("collection services"),*

18 (iii) *servicios de seguridad (incluyendo el servicio de acarreo de*  
19 *dinero o valores conocido en inglés como "Armored*  
20 *Services") e investigaciones privadas, excepto los servicios*  
21 *de seguridad provistos a asociaciones de residentes o*  
22 *condómines,*

- 1 (iv) *servicios de limpieza,*  
2 (v) *servicios de lavanderías,*  
3 (vi) *servicios de reparación, incluyendo servicios prestados bajo*  
4 *garantía, que no sean capitalizables,*  
5 (vii) *servicios de telecomunicaciones, según definido en el*  
6 *apartado (kk) de esta sección, y*  
7 (viii) *servicio de recogido de desperdicios.*

8 *No obstante lo anterior, si los servicios indicados*  
9 *anteriormente son prestados a una persona que forma parte de un*  
10 *grupo controlado de corporaciones o de un grupo controlado de*  
11 *entidades relacionadas, según definido en las secciones 1010.04 y*  
12 *1010.05, por otra persona que forma parte de uno de esos grupos,*  
13 *los mismos estarán sujetos a la exención que aquí se provee.*

- 14 (B) *servicios profesionales designados;*  
15 (C) *servicios dispuestos por el Gobierno de Puerto Rico,*  
16 *incluyendo el servicio de alcantarillado;*  
17 (D) *servicios educativos, incluyendo costos de matrícula;*  
18 (E) *intereses y otros cargos por el uso del dinero; [y] excluyendo*  
19 *los cargos por servicio rendidos a una persona dedicada al*  
20 *ejercicio de una actividad de industria o negocio o para la*  
21 *producción de ingresos [dispuestos] cobrados por instituciones*  
22 *financieras según [definidos] definidas en la Sección 1033.17*

- 1 (f)(4);
- 2 (F) servicios y comisiones de seguros, incluyendo cualquier  
3 emisión de contrato de seguro, sin limitarse a, seguros de  
4 vida, salud, propiedad y contingencia, contratos de servicio  
5 de garantía y de garantía extendida, títulos de propiedad,  
6 reaseguros y limite excedente, incapacidad, seguros de  
7 crédito, anualidades y fianzas, y cargos por servicio en la  
8 emisión de los instrumentos antes mencionados;
- 9 (G) servicios de salud o médico hospitalarios;
- 10 (H) servicios prestados por personas cuyo volumen de negocios  
11 anual no exceda de cincuenta mil (50,000) dólares. Cuando  
12 una persona pertenezca a un grupo controlado según  
13 definido en la Sección 1010.04, el volumen de negocios de  
14 dicha persona se determinará considerando el volumen de  
15 negocios de todos los miembros del grupo controlado. En el  
16 caso de una persona que sea un individuo, el volumen de  
17 negocios se determinará considerando el volumen de  
18 negocio de todas sus actividades de industria o negocios o  
19 para la producción de ingresos; y
- 20 (I) servicios prestados por un "especialista en planillas,  
21 declaraciones o reclamaciones de reintegro", según definido  
22 en el Subtítulo F de este Código. Para estos fines, los

1 servicios que se excluyen serán únicamente aquellos  
2 servicios relacionados con la preparación o revisión de las  
3 planillas, declaraciones o reclamaciones de reintegros  
4 relacionadas a las contribuciones impuestas por este Código  
5 o el Código de Rentas Internas de los Estados Unidos.

6 (oo) ...”

7 Artículo 32.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4020.05 de la Ley Núm. 1-  
8 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

9 “Sección 4020.05.-Cobro del Impuesto

10 (a) *Regla General* - Todo comerciante dedicado a cualquier negocio en el que  
11 se vendan partidas tributables sujetas a los impuestos fijados en este  
12 Subtítulo, tendrá la obligación de cobrar los impuestos sobre ventas como  
13 agente retenedor, *excepto que:*

14 (1) *aquel comerciante dedicado al negocio de reparaciones, incluyendo*  
15 *servicios prestados bajo garantía, no vendrá obligado a cobrar el impuesto*  
16 *sobre ventas cuando dicho servicio le sea prestado a un comerciante*  
17 *registrado y el servicio esté relacionado con el negocio del comerciante*  
18 *comprador del servicio; en ese caso, el comerciante comprador del servicio*  
19 *será responsable del pago del impuesto sobre ventas y uso a tenor con la*  
20 *Sección 4020.04(a) de este Código; o*

21 (2) *en el caso de cualquier persona que se dedique a la manufactura de*  
22 *cualquier partida tributable, ésta podrá solicitar y, sujeto a la aprobación*



1                    *del Secretario, obtener un documento mediante el cual sea relevado del*  
2                    *requisito de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo*  
3                    *en ventas de partidas tributables a un distribuidor al por mayor, según sea*  
4                    *identificado en el documento de relevo.*

5                    (b)    ...”

6                    Artículo 33.-Se enmiendan los apartados (a) y (b), se añade los nuevos apartados  
7                    (c) y (d), y se enmienda y se reenumera el anterior apartado (c) como (e) de la Sección  
8                    4020.07 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

9                    “Sección 4020.07.-Cobro del Impuesto sobre Ventas en Ventas para la  
10                    *Reventa, o en ventas a un revendedor elegible*

11                    (a)    Un comerciante debidamente registrado podrá ser relevado del requisito  
12                    de cobrar, retener y depositar el impuesto fijado en este Subtítulo en  
13                    ventas de partidas tributables compradas exclusivamente para la reventa a  
14                    comerciantes que posean un certificado de exención debidamente emitido  
15                    por el Secretario, *llevadas a cabo antes del 1 de julio de 2013.*

16                    (b)    Excepto según dispuesto en este Subtítulo, cualquier comerciante que  
17                    haga, *antes del 1 de julio de 2013*, una venta para reventa a un titular de un  
18                    certificado de exención, documentará la naturaleza exenta de la  
19                    transacción mediante la retención de una copia de dicho certificado de  
20                    exención del comprador u otro método dispuesto por el Secretario.

21                    (c)    *Compras de artículos para la reventa entregados luego del 30 de junio de 2013*



1 apartados (c), (d), (e), (f) y (g) como los apartados (a), (b), (c), (d) y (e), respectivamente,  
2 y se añade un nuevo apartado (f) a la Sección 4030.02 de la Ley Núm. 1-2011, según  
3 enmendada, para que lea como sigue:

4 “Sección 4030.02.-Certificado de Exención y *Certificado de Revendedor Elegible*

5 **[(a) Toda persona debidamente registrada como comerciante cuyo volumen**  
6 **de negocios sea igual o mayor a quinientos mil (500,000) dólares en el**  
7 **caso de un negocio existente, o, en el caso de un negocio nuevo, que**  
8 **estime de buena fe a satisfacción del Secretario que su volumen de**  
9 **negocios durante el período de doce (12) meses posterior al comienzo de**  
10 **sus operaciones será igual o mayor a quinientos mil (500,000) dólares, y**  
11 **que adquiera partidas tributables para revender, excepto aquellos que**  
12 **tengan derecho a cualquier exención bajo este Subtítulo, podrá, sujeto al**  
13 **cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el Secretario,**  
14 **solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso.]**

15 **[(b) Todo comerciante debidamente registrado cuyo volumen de negocios**  
16 **sea menor de quinientos mil (500,000) dólares y que adquiera partidas**  
17 **tributables para revender, excepto aquellos que tengan derecho a**  
18 **cualquier exención bajo este Subtítulo, podrá, sujeto al cumplimiento**  
19 **de aquellos requisitos establecidos por el Secretario, solicitar un**  
20 **certificado de exención del impuesto sobre ventas y uso, siempre y**  
21 **cuando esté en total cumplimiento con las disposiciones de este**  
22 **Subtítulo.]**

1           **[(c)](a)** Toda planta manufacturera o **[persona con derecho a alguna exención**  
2                   **bajo este Subtítulo]** *revendedor elegible, según definido en esta sección,* podrá,  
3           sujeto al cumplimiento de aquellos requisitos establecidos por el  
4           Secretario, solicitar un certificado de exención del impuesto sobre ventas y  
5           uso o un *Certificado de Revendedor Elegible que le exima del pago del impuesto*  
6           *sobre ventas y uso con respecto a la compra de partidas tributables para la venta a*  
7           *personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago del impuesto*  
8           *sobre ventas y uso según lo establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este*  
9           *Código o para la exportación, según corresponda.*

10          **[(d)](b)** Cada certificado *de exención o de revendedor elegible* expedido deberá estar  
11          numerado **[y]**. *El certificado de exención* será válido por el término **[que**  
12          **establezca el Secretario]** *de tres (3) años, y el certificado de revendedor elegible*  
13          *será válido por el término de un año.* El Secretario en el uso de su discreción,  
14          podrá mediante determinación a esos efectos limitar o extender la validez  
15          de los certificados.

16          **[(e)](c)** El Secretario podrá revocar los certificados de exención del impuesto  
17          sobre ventas y uso o *de revendedor elegible* a cualquier persona que  
18          incumpla con cualesquiera de los requisitos dispuestos en este Subtítulo.  
19          Cualquier persona a quien se le haya revocado un certificado de exención  
20          o *de revendedor elegible,* podrá solicitar un año después de dicha revocación,  
21          que se le emita un nuevo certificado de exención o *de revendedor elegible,*  
22          sujeto a los requisitos establecidos en esta sección.

1        **[(f)](d)** Al **[emitir los certificados]** *solicitar un certificado de exención o de*  
2        *revendedor elegible, el [Secretario] comerciante deberá [asegurarse de]*  
3        *someterle al Secretario lo siguiente, en la medida que sea aplicable:*

4        (1)    **[Que la persona que solicita dicho certificado]** *evidencia de que es*  
5        *un comerciante elegible para que se le emita un certificado de exención o*  
6        *titular de alguna exención según establecida en esta parte;*

7        (2)    **[Que la persona]** *evidencia de que está debidamente [registrada]*  
8        *registrado en el Registro de Comerciantes;*

9        (3)    **[En]** *en el caso de un revendedor elegible, [que éste le provea la] una*  
10       *descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste*  
11       *comprará para [la reventa en el curso ordinario de los negocios] la*  
12       *venta a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta del pago*  
13       *del impuesto sobre ventas y uso según lo establecido en el Capítulo 3 del*  
14       *Subtítulo D de este Código o para la exportación; y*

15       **[(4)**    **En el caso de un revendedor, cuyo volumen de negocios sea**  
16       **menor de quinientos mil (500,000) dólares que desee solicitar un**  
17       **certificado de exención bajo el apartado (b) de esta sección, que**  
18       **éste:]**

19       (4)    **[(A) no tenga]** *evidencia de que no tiene deuda alguna con el*  
20       *Departamento,*

21       (5)    **[(B) haya]** *evidencia de que ha rendido todas sus planillas,*  
22       *incluyendo las planillas de contribución sobre ingresos y aquellas*

1 relacionadas al impuesto sobre ventas y uso, y

2 [(C)] le provea las Declaraciones de Volumen de Negocio para el  
3 pago de la patente municipal de todos los municipios en que éste  
4 haga negocios.

5 (6) *en caso de un negocio nuevo:*

6 (A) *un estimado del volumen de ventas para los primeros dos (2) años*  
7 *de operaciones, identificando cuánto de dicho volumen consistirá*  
8 *de ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable*  
9 *exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso según lo*  
10 *establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código o para*  
11 *la exportación (las "ventas elegibles"), y*

12 (B) *a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y*  
13 *aceptación, por una cantidad que no será menor de la cantidad que*  
14 *resulte al multiplicar el volumen de ventas elegibles para el primer*  
15 *año de operaciones por siete por ciento (7%),*

16 (7) *En caso de un negocio existente:*

17 (A) *un informe que refleje el volumen de ventas de los tres (3) años*  
18 *inmediatamente anteriores de la fecha de solicitud, o periodo*  
19 *aplicable, identificando cuánto de dicho volumen consistió de*  
20 *ventas elegibles, y*

21 (B) *a solicitud del Secretario, una fianza, para su aprobación y*  
22 *aceptación, por una cantidad que no será menor de la cantidad que*

1                   *resulte al multiplicar el promedio del volumen de ventas elegibles*  
2                   *para los tres años inmediatamente anteriores de la fecha de*  
3                   *solicitud, o periodo aplicable, por siete por ciento (7%).*

4       **[(g)](e)** El Secretario podrá requerir que una persona someta documentación y  
5           evidencia de su estructura organizativa, certificaciones de deuda  
6           contributiva o cualquier otra información o documento necesario durante  
7           el proceso de revisión que ordena esta sección.

8       **(f)**    *Definiciones*

9           (1)   *Negocio Nuevo-* para fines de esta sección, el término *negocio nuevo*  
10           *significa todo aquel negocio que no ha llevado a cabo operaciones por un*  
11           *periodo mínimo de un (1) año.*

12          (2)   *Revendedor Elegible.- Para fines de esta sección, un revendedor elegible es*  
13           *aquel comerciante debidamente registrado, que compra partidas tributables*  
14           *principalmente para la venta de las mismas a personas que pueden*  
15           *adquirirlas exentas del pago del impuesto sobre ventas y uso según lo*  
16           *establecido en el Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, o para la*  
17           *exportación. Para estos propósitos, el término "principalmente" significa*  
18           *que durante el período de tres (3) años contributivos inmediatamente*  
19           *anteriores al año de la determinación, un promedio de ochenta (80) por*  
20           *ciento o más del inventario retirado por el comerciante haya sido para*  
21           *realizar ventas a personas que pueden adquirir la partida tributable exenta*

1 *del pago del impuesto sobre ventas y uso según lo establecido en el*  
 2 *Capítulo 3 del Subtítulo D de este Código, o para la exportación.”*

3 Artículo 35.-Se enmienda el apartado (c) de la Sección 4030.08 de la Ley 1-2011,  
 4 según enmendada, para que lea como sigue:

5 “Sección 4030.08.- Exención sobre Partidas Tributables Adquiridas por  
 6 Agencias Gubernamentales

7 (a) ...

8 (b) ...

9 (c) La exención dispuesta en el apartado (a) de esta Sección aplicará a  
 10 artículos adquiridos por el Departamento de Hacienda para ser otorgados  
 11 como premios como parte del programa de fiscalización del impuesto  
 12 sobre ventas y uso [**conocido como “IVU Loto”**].

13 (d) ...”

14 Artículo 36.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley Núm. 1-  
 15 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

16 “Sección 4030.12.-Exención de Medicamentos Recetados

17 (a) Estarán exentos de los impuestos dispuestos por este Subtítulo, las  
 18 medicinas para consumo humano que puedan ser adquiridas única y  
 19 exclusivamente mediante receta médica (*conocidas en el idioma ingles como*  
 20 *“Rx Products”*) [**si las mismas son:**

21 **(1) recetadas por un médico autorizado a ejercer la profesión médica**  
 22 **en Puerto Rico y despachadas por un farmacéutico licenciado en**



- 1 **Puerto Rico;**
- 2 **(2) otorgadas o vendidas a un médico, cirujano, dentista o podiatra**
- 3 **con licencia vigente para el tratamiento de sus pacientes; o**
- 4 **(3) otorgadas por una unidad hospitalaria o facilidad de salud para el**
- 5 **tratamiento a pacientes según la orden de un médico autorizado a**
- 6 **ejercer la práctica de la medicina en Puerto Rico].**

7 (b) ...”

8 Artículo 37.-Se enmienda la Sección 4030.15 de la Ley Núm. 1-2011, según

9 enmendada, para que lea como sigue:

10 “Sección 4030.15.-Exención a los *servicios de cuidado prestados por los [de]*

11 *Centros de Cuido de Niños*

12 *Estarán exentos de los impuestos dispuestos por este Subtítulo, los servicios*

13 *de cuidado prestados por los centros de cuidado de niños licenciados por el Departamento*

14 *de la Familia, que consisten del costo de matrícula y mensualidades atribuibles al cuidado.*

15 *Esta exención no aplica a los pagos por servicios de índole educativos o recreativos.”*

16 Artículo 38.-Se deroga y se reserva la Sección 4030.18 de la Ley Núm. 1-2011, según

17 enmendada, para que lea como sigue:

18 “Sección 4030.18.-Reservado **[Exención sobre Partidas Tributables**

19 **Adquiridas por Instituciones de Educación Superior**

20 **(a) Estará exenta del pago del impuesto sobre ventas y uso fijado en este**

21 **Subtítulo, toda partida tributable adquirida para uso oficial por las**

22 **instituciones de educación superior. Se entenderá por institución de**

1 educación superior aquellas instituciones que se encuentran cobijadas  
2 bajo la definición dispuesta en el inciso (2) del Artículo 3 de la Ley  
3 Núm. 17 de 16 de junio de 1993, según enmendada, conocida como “Ley  
4 del Consejo de Educación Superior de Puerto Rico”.

5 (b) La persona que venda, traspase o de cualquier forma enajene las  
6 partidas tributables tendrá la obligación de:

7 (1) requerir del adquirente, previa a la entrega de las partidas  
8 tributables, el Certificado de Compras Exentas emitido por el  
9 Departamento, y

10 (2) notificar al Departamento dicha venta, traspaso, o enajenación  
11 dentro de cinco (5) días laborables a partir de la venta, traspaso o  
12 enajenación en el formulario que a tales efectos disponga el  
13 Secretario.

14 (c) La exención que se concede en esta sección estará disponible a las  
15 instituciones de educación superior que activamente operan en Puerto  
16 Rico.]”

17 Artículo 39.-Se añade un nuevo apartado (e) a la Sección 4030.19 de la Ley Núm. 1-  
18 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

19 “Sección 4030.19.- Exenciones sobre Maquinaria, Material Médico-  
20 Quirúrgico, Suplido, Artículo, Equipo y Tecnología Utilizado en la Prestación de  
21 Servicios de Salud

22 (a) ...

1 (b) ...

2 (c) ...

3 (d) ...

4 (e) *No obstante, lo anterior la exención no cubrirá maquinaria, materiales de*  
 5 *construcción, materiales, equipo, mobiliario, y efectos de oficina, utilizados en*  
 6 *todo o en parte en la fase administrativa o comercial (incluyendo*  
 7 *estacionamientos, edificios de oficinas médicas y farmacias), o para darle*  
 8 *mantenimiento a las facilidades físicas de la unidad hospitalaria."*

9 Artículo 40.-Se enmienda el apartado (a), se añade un nuevo apartado (b), se  
 10 enmienda y reenumera el actual apartado (b) como apartado (c), se derogan los  
 11 apartados (c), (d), (e), (f) y (o), y se enmiendan y se reenumeran los actuales apartados  
 12 (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n) como los apartados (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j) y (k),  
 13 respectivamente, de la Sección 4030.20 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para  
 14 que lea como sigue:

15 "Sección 4030.20.-["**Período Libre de Contribuciones por Regreso a la**  
 16 **Escuela" o "Back to School Tax Free Holiday"] Exención para uniformes, materiales**  
 17 **y libros de texto.**

18 (a) *Exención para uniformes y materiales-* **[El Secretario emitirá, no más tarde**  
 19 **del 1 de junio de cada año, una carta circular en la cual se especifique**  
 20 **período de tres (3) días, en el mes de julio en el cual se]** *Se exime del*  
 21 *pago del impuesto sobre la venta y uso, según dispuesto en las Secciones*  
 22 *4020.01 y 4020.02, según aplique, durante un periodo de dos (2) días en el mes de*

1 julio y en el mes de enero, **[incluyendo el impuesto sobre la venta dispuesto**  
2 **en el Subtítulo F,]** sobre la venta al detal de **[aquellos artículos cubiertos]**  
3 *uniformes y materiales según aquí se definen. El Secretario emitirá, no más*  
4 *tarde del 1 de junio de cada año fiscal, una carta circular en la cual especificará el*  
5 *período de dos (2) días en el mes de julio y dos días en el mes de enero en que*  
6 *aplicará esta exención. En aquellos años para los cuales no se emita la carta*  
7 *circular, se entenderá que el período al cual se refiere **[en]** esta sección*  
8 *comenzará a las 12:01 a.m. del 15 de julio y concluirá a las doce de la*  
9 *medianoche del 16 de julio de cada año, y el correspondiente al periodo de*  
10 *enero comenzará a las 12:01 a.m. del 8 de enero y concluirá a las doce de la*  
11 *medianoche del 9 de enero de cada año.*

12 (b) *Exención para libros de texto– Se exime del pago del impuesto sobre la venta*  
13 *según dispuesto en la Sección 4020.01, los libros de texto requeridos en una lista*  
14 *oficial de libros escolares y universitarios comprados al detal. Se entenderá por*  
15 *lista oficial aquella que es establecida por una institución educativa a sus*  
16 *estudiantes donde detalla los textos escolares a utilizarse para un grado o un*  
17 *curso en particular, incluyendo libros de música. Para propósitos de esta*  
18 *exención, el término ‘libros de texto’ incluye libretas de notas no importa su*  
19 *tamaño.*

20 **[(b)](c) Definición -** Para propósitos de esta sección, los siguientes términos se  
21 definen como aquí se indica **[artículos cubiertos significa]:**

1           (1)    **[Artículos de ropa con un precio de venta de setenta y cinco (75)**  
2                   **dólares, o menos, por artículo de ropa. La exención aplica**  
3                   **independientemente de cuantos artículos son vendidos en la**  
4                   **misma factura o recibo a un cliente. Para propósitos de este**  
5                   **apartado, ropa significa toda pieza de ropa para personas**  
6                   **apropiada para el uso general incluyendo sandalias, zapatos y**  
7                   **tenis. Ropa]** *Uniformes escolares. Para estos fines el término ‘uniforme*  
8                   *escolar’ significa aquel vestuario que está específicamente requerido por la*  
9                   *institución educativa para ser utilizado por los estudiantes de la misma, y*  
10                  *que no puede tener un uso general o continuo fuera de la escuela para*  
11                  *sustituir ropa ordinaria. El término uniforme escolar significa, además,*  
12                  *aquella pieza de ropa y calzado que complementa una o más piezas del*  
13                  *uniforme, según específicamente requerido por la entidad educativa. El*  
14                  *Secretario podrá establecer mediante Reglamento u otro documento oficial*  
15                  *el alcance de esta disposición. Esta exención no incluirá los siguientes*  
16                  **artículos [cuales están excluidos de la exención]:**

17                   (A)    ...

18                   ...

19                   (H)    ...

20           **[(2) Una sola venta al detal, donde habrá una exención del impuesto**  
21                   **de venta a computadoras con un precio de venta de setecientos**  
22                   **cincuenta (750) dólares o menos, a programas de computadoras**

1 con un precio de venta de doscientos (200) dólares, o menos, y a  
2 materiales escolares de computadora con un precio de venta de  
3 doscientos (200) dólares o menos. Computadoras, programas de  
4 computadoras y materiales escolares de computadora no  
5 incluirán muebles, sistemas, dispositivos, programas o equipos  
6 periferales diseñados o primordialmente destinados para el uso  
7 recreativo, o juegos de video de una naturaleza no educacional.

8 (A) Computadora significa un dispositivo electrónico que  
9 acepta información en forma digital o similar y la  
10 manipula para un resultado basado en una secuencia de  
11 instrucciones, también conocido como una unidad de  
12 procesamiento central ("UPC"). Para propósitos de la  
13 exención dispuesta en esta sección, durante los días de  
14 exención del impuesto sobre ventas, una computadora  
15 también podrá incluir una computadora portátil,  
16 computadora de escritorio o sistema de computadora de  
17 torre que consiste de un UPC, monitor, teclado, ratón  
18 ("mouse"), y bocinas vendidas en conjunto con  
19 computadora o como una unidad. Sin embargo, los  
20 monitores, teclados, ratones, bocinas y otras partes o  
21 aditamentos de computadoras, diseñados para el uso en  
22 conjunto con una computadora personal, no vendidos

1 como parte del conjunto, no calificarán para la exención.

2 (B) “Programas de computadora” significa un conjunto de  
3 instrucciones codificadas diseñadas para que una  
4 computadora o un equipo de procesamiento automático de  
5 datos lleve a cabo o desempeñe una función o tarea. El  
6 término “programas de computadora” se refiere a un  
7 programa prediseñado o prefabricado, el cual no es  
8 diseñado, modificado ni desarrollado por un autor o  
9 programador siguiendo las especificaciones de un  
10 comprador específico.

11 (C) “Materiales escolares de computadora” significa un  
12 artículo comúnmente utilizado por un estudiante en un  
13 curso de estudio en el cual se utiliza una computadora. La  
14 siguiente es una lista exhaustiva de los materiales escolares  
15 de computadora:

16 (I) medios de almacenaje de computadora (“storage  
17 media”), incluyendo discos, discos compactos y  
18 memorias (“flash drives”);

19 (II) agendas electrónicas portátiles, excepto aditamentos  
20 o dispositivos que son teléfonos celulares;

21 (III) asistentes personales digitales, excepto aditamentos  
22 o dispositivos que son teléfonos celulares;

1 (IV) impresoras de computadora; y

2 (V) materiales de impresión para computadoras,  
3 incluyendo papel y tinta.]

4 [(3)](2) [Artículos] *Materiales* escolares, materiales escolares de arte,  
5 materiales escolares de música, materiales escolares instructivos  
6 comprados al detal, [hasta un precio de venta de cincuenta (50)  
7 dólares por artículo] y *medios de almacenaje de computadora* (“*storage*  
8 *media*”), incluyendo discos, discos compactos y memorias (“*flash drives*”).

9 (A) “Materiales escolares” [es un] *son* artículos comúnmente  
10 utilizados por un estudiante en un curso de estudio. La  
11 siguiente es una lista exhaustiva:

12 (I) carpetas;

13 (II) bulto escolar;

14 (III) calculadora;

15 (IV) cinta adhesiva;

16 (V) tiza;

17 (VI) compás;

18 [(VII) libretas;]

19 [(VIII)](VII) crayolas;

20 [(IX)](VIII) gomas de borrar;

21 [(X)](IX) cartapacios, acordeones, expansibles, plásticos  
22 y sobres manila;





1 (B) Materiales escolares de arte o de música **[es un]** y *Materiales*  
2 *escolares instructivos* son artículos usualmente utilizados por  
3 un estudiante en un curso de estudio para arte o música, o en  
4 un curso de estudio como una referencia y para aprender la  
5 asignatura que está siendo enseñada. La siguiente es una lista  
6 exhaustiva:

7 (I) barro y esmaltes;

8 (II) pinturas, incluyendo acrílicas, de t mpera y de aceite;

9 (III) brochas para trabajo de arte;

10 (IV) libretas de dibujo y de bosquejos;

11 (V) acuarelas, **[y]**

12 (VI) instrumentos musicales**[.]**, y

13 (VII) *mapas y globo terr queo de referencia.*

14 **[(C) Materiales escolares instructivos es material escrito**  
15 **com nmente utilizado por un estudiante en un curso de**  
16 **estudio como una referencia y para aprender la asignatura**  
17 **que est  siendo ense ada. La siguiente es una lista**  
18 **exhaustiva:**

19 **(i) mapas y globo terr queo de referencia; y**

20 **(ii) libros de texto requeridos en una lista oficial de**  
21 **libros escolares. Se entender  por lista oficial**  
22 **aquella que es establecida por una instituci n**

1                   educativa a sus estudiantes donde detalla los textos  
2                   escolares a utilizarse para un grado o un curso en  
3                   particular, incluyendo libros de música.]

4           **[(4) Libros de texto requeridos en una lista oficial de libros escolares**  
5           **y universitarios comprados al detal a un precio de venta que no**  
6           **exceda de doscientos (200) dólares por libro. Se entenderá por**  
7           **lista oficial aquella que es establecida por una institución**  
8           **educativa a sus estudiantes donde se detallan los textos escolares**  
9           **a utilizarse para un grado o un curso en particular.]**

10       **[(c) Los artículos cubiertos están exentos solamente si el precio del artículo**  
11       **individual está en conformidad con los parámetros de exención**  
12       **correspondientes. No se permite aplicar la exención dispuesta en esta**  
13       **sección sobre una porción o parte proporcional de un artículo**  
14       **individual.]**

15       **[(d) Separación de artículos usualmente vendidos juntos. Para calificar para**  
16       **la exención, los artículos usualmente vendidos en pares no serán**  
17       **separados, y los artículos usualmente vendidos como una sola unidad**  
18       **deberán continuar vendiéndose de dicha manera.]**

19       **[(e) Compre uno, llévase otro gratis y otras ofertas similares. Si un**  
20       **comerciante tiene ofertas de compre uno, llévase otro gratis o dos por el**  
21       **precio de uno de artículos cubiertos, la compra calificará para la**  
22       **exención cuando todas las otras condiciones para la exención dispuesta**

1 en esta sección sean cumplidas. Sin embargo, si un comerciante ofrece  
2 compre uno y llévese el segundo a un precio reducido los dos precios de  
3 los artículos no pueden ser promediados para que ambos artículos  
4 califiquen para la exención.]

5 [(f) Descuentos, cupones y reembolso por rebajas. Un descuento por el  
6 comerciante vendedor reduce el precio de venta del artículo y el precio  
7 de venta a descuento determina si el precio de venta está dentro del  
8 límite de precios para la exención dispuesta en esta sección. Un cupón  
9 que reduce el precio de venta es tratado como un descuento si la  
10 cantidad del cupón no es reembolsada al vendedor por un tercero. Si un  
11 descuento aplica a la cantidad total pagada por el comprador en vez de  
12 al precio de venta de un artículo en particular y el comprador ha  
13 comprado tanto artículos cubiertos como artículos tributables, el  
14 comerciante vendedor deberá atribuir el descuento a base de la  
15 proporción que surja de comparar el precio de venta total de los  
16 artículos tributables contra el precio de venta total de todos los artículos  
17 vendidos en esa misma transacción.

18 Por otro lado, los reembolsos por rebajas (“rebates”) se entenderán  
19 que usualmente ocurren después de la venta, así que la cantidad del  
20 reembolso no afecta el precio de venta del artículo comprado.]

21 [(g)](d) Ventas bajo planes a plazo (“lay away”). Una venta bajo planes a plazo es  
22 una transacción en la cual los artículos son reservados para entrega futura

1 a un comprador que efectúa un depósito, acuerda pagar el balance del  
2 precio de venta durante un período de tiempo y al final del período de  
3 pago recibe la mercancía.

4 La venta bajo planes a plazo de un artículo [cubierto] calificará para  
5 la exención cuando el pago final bajo el plan a plazos es efectuado y el  
6 artículo es entregado al comprador durante el período de exención; o  
7 cuando tanto el título del artículo [cubierto] se transfiere al comprador y  
8 la entrega es efectuada al comprador durante el período de exención. Una  
9 venta efectuada mediante la transferencia de título después del período de  
10 exención no califica para la exención.

11 [(h)](e) Vales (“rain checks”). Un vale le permite al cliente comprar un artículo a  
12 cierto precio en el futuro debido a que el mismo se agotó. Los artículos  
13 [cubiertos] comprados durante el período de exención con el uso de un  
14 vale calificarán para la exención independientemente de cuándo se emitió  
15 el vale. La emisión de un vale durante el período de exención no calificará  
16 un artículo [cubierto] para la exención si el artículo es realmente  
17 comprado después del período de exención.

18 [(i)](f) [Ventas] *Compras* por correspondencia, teléfono, correo electrónico [e] o  
19 Internet. Cuando un artículo [cubierto] se [vende] *compra* a través del  
20 correo, *por* teléfono, correo electrónico o Internet, la [venta] *compra*  
21 calificará para la exención dispuesta en esta sección cuando el artículo es  
22 pagado *por* y entregado al [cliente] *comprador* durante el período de

1 exención; o cuando tanto el título del artículo **[cubierto]** se transfiere al  
2 comprador y la entrega se efectúa al comprador durante el período de  
3 exención. Para propósitos de esta sección la **[venta]** compra de un artículo  
4 no es completada o cerrada hasta el momento y lugar donde ocurre la  
5 entrega al comprador después que el acto de transportación concluye y el  
6 artículo llega a Puerto Rico para su uso o consumo. Los artículos  
7 **[cubiertos]** que son pre-ordenados y entregados al **[cliente]** comprador  
8 durante el período de exención califican para la exención.

9 **[(j)](g)** Certificados de regalo y tarjetas de regalo. Los artículos *que califican para la*  
10 *exención* **[cubiertos]** comprados durante el período de exención utilizando  
11 un certificado o tarjeta de regalo calificarán para la exención,  
12 independientemente de cuándo se compró el certificado de regalo o tarjeta  
13 de regalo. Los artículos **[cubiertos]** comprados después del período de  
14 exención utilizando un certificado de regalo o tarjeta de regalo son  
15 tributables aún si el certificado de regalo o tarjeta de regalo se compró  
16 durante el período de exención. **[Un certificado de regalo o tarjeta de**  
17 **regalo no puede utilizarse para reducir el precio de venta de un artículo**  
18 **cubierto de manera que el artículo califique para la exención.]**

19 **[(k)](h)** Devoluciones. Por un período de sesenta (60) días inmediatamente  
20 después del período de exención del impuesto sobre ventas dispuesto en  
21 esta sección, cuando un cliente devuelva un artículo que calificaría para la  
22 exención, no se dará crédito por o reembolso del impuesto sobre venta a

1            menos que el cliente provea el recibo o factura que refleje que el impuesto  
2            se pagó, o el vendedor tenga suficiente documentación para demostrar  
3            que el impuesto fue pagado sobre dicho artículo específico. Este período  
4            de sesenta (60) días es fijado solamente con el propósito de designar un  
5            término durante el cual el cliente deberá proveer documentación que  
6            refleje que el impuesto sobre ventas fue pagado en mercancía devuelta.  
7            Con el período de sesenta (60) días no se pretende cambiar la política del  
8            comerciante vendedor en cuanto al término durante el cual el vendedor  
9            aceptará devoluciones.

10        **[(l)](i)** Huso horario o zonas horarias (“Time zone”) diferentes. El huso horario o  
11        zona horaria de la localización del comprador determina el período de  
12        tiempo autorizado para el período de exención de impuesto sobre ventas  
13        dispuesto en esta sección cuando el comprador se encuentra en un huso  
14        horario o zona horaria y el comerciante vendedor se encuentra en otro.

15        **[(m)](j)** Récor ds. Al comerciante no se le requiere obtener un Certificado de  
16        Exención o Certificado de Compras Exentas sobre la venta al detal de  
17        artículos **[cubiertos]** durante el período de exención dispuesto en esta  
18        sección. Sin embargo, los récor ds del comerciante deberán identificar  
19        claramente el tipo de artículo vendido, la fecha en que se vendió, el precio  
20        de venta de todos los artículos y, si aplica, cualquier impuesto sobre  
21        ventas cobrado.

22        **[(n)](k)** Informe de Ventas Exentas. No se requieren procedimientos especiales de

1 informe para informar las ventas exentas de artículos **[cubiertos]**  
2 efectuadas durante el período de exención. Las ventas exentas se  
3 informarán de la misma manera que se informan las ventas exentas bajo el  
4 Código y los reglamentos dispuestos por el Secretario. O sea, las ventas  
5 tributables y transacciones exentas deberán informarse según requerido  
6 por ley o reglamento.

7 **[(o) Cargos por Transportación.**

8 **(1) Cuando la entrega es efectuada por un porteador de carga o por el**  
9 **Servicio de Correos de los Estados Unidos, si el cargo de**  
10 **transportación es facturado por separado y pagado directa o**  
11 **indirectamente por el comprador, dicho cargo por transportación**  
12 **se excluye del precio de venta del artículo cubierto. Los cargos**  
13 **por transportación efectuados por cualquier otro medio se**  
14 **incluyen como parte del precio de venta del artículo cubierto, se**  
15 **indiquen o no separadamente. Los cargos por transportación no**  
16 **son indicados separadamente si se incluyen con otros cargos y**  
17 **son facturados como envío y manejo o franqueo y manejo.**

18 **(2) Los cargos por envío y manejo o franqueo y manejo se incluyen**  
19 **como parte del precio de venta del artículo cubierto se indiquen o**  
20 **no separadamente. Si se envían múltiples artículos en una sola**  
21 **factura, para determinar si algún artículo cubierto califica para la**  
22 **exención dispuesta en esta sección, los cargos por el envío y**



1                   **manejo o el cargo por franqueo y manejo deberá asignarse**  
2                   **proporcionalmente a cada artículo ordenado, e identificado**  
3                   **separadamente en la factura.]”**

4                   Artículo 41.-Se enmiendan los apartados (a) y (b), y se añaden los apartados (c),  
5                   (d), y (e) a la Sección 4050.04 de la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea  
6                   como sigue:

7                   “Sección 4050.04.-Crédito por impuestos pagados por [el] *un* comerciante  
8                   *revendedor*

9                   (a) *Reclamación del crédito y limitación:*

10                   (1) Todo comerciante registrado que **[haya comprado partidas**  
11                   **tributables para la reventa y haya pagado el impuesto sobre**  
12                   **ventas]** *posea un Certificado de Revendedor de acuerdo a los requisitos*  
13                   *establecidos en el apartado (c) de esta sección, podrá reclamar un*  
14                   *crédito por la cantidad pagada por concepto del impuesto sobre*  
15                   *ventas en la compra de partidas tributables para la reventa.*

16                   (2) *El crédito deberá reclamarse en la Planilla Mensual de Impuestos*  
17                   *sobre Ventas y Uso [del] correspondiente al período en que se pagó*  
18                   **[dicho] el impuesto [.] sobre la venta hasta un máximo de setenta (70)**  
19                   *por ciento de la responsabilidad contributiva que refleje dicha planilla.*  
20                   *Para reclamar dicho crédito el comerciante deberá cumplir con los*  
21                   *requisitos de documentación que establezca el Secretario mediante*  
22                   *reglamento.*

1           (3)    *Una vez el comerciante cumpla a cabalidad con lo dispuesto en la Sección*  
2                    *6054.02 de esta Ley, podrá reclamar, a través de los procesos que en la*  
3                    *referida sección se establecen, el cien (100) por ciento del crédito por la*  
4                    *cantidad pagada por concepto del impuesto sobre ventas en la compra de*  
5                    *partidas tributables para la reventa.*

6           (b)    *Arrastre del Crédito*

7           (1)    Si el crédito dispuesto por esta sección excede el impuesto sobre  
8                    ventas y uso a pagarse en la Planilla Mensual de Impuestos sobre  
9                    Ventas y Uso del período en que se paga el impuesto que da  
10                   derecho al crédito concedido en esta sección, dicho exceso podrá  
11                   arrastrarse a las Planillas Mensuales de Impuestos sobre Ventas y  
12                   Uso subsiguientes hasta tanto sea utilizado en su totalidad.

13          (2)    *Sujeto a que el contribuyente le establezca al Secretario, mediante la*  
14                    *documentación requerida por éste, su incapacidad para recobrar mediante*  
15                    *la reclamación de créditos futuros, el monto acumulado y no utilizado por*  
16                    *éste, el Secretario podrá autorizar otros mecanismos para el repago o uso*  
17                    *de éstos, incluido el mecanismo de reintegro.*

18          (c)    *Certificado de Revendedor - Toda persona debidamente registrada como*  
19                    *comerciante y que adquiriera partidas tributables para revender podrá solicitar un*  
20                    *Certificado de Revendedor. Este certificado será emitido por el Secretario con el*  
21                    *único objetivo de identificar si el comerciante revendedor puede reclamar el crédito*  
22                    *establecido en esta sección y no con el propósito de que este sea presentado por el*

1           *comerciante revendedor a sus suplidores. Cada certificado expedido deberá estar*  
2           *numerado, cumplir con lo dispuesto en la Sección 6054.02, y será válido por el*  
3           *término de un (1) año. El Secretario, en el uso de su discreción, podrá mediante*  
4           *determinación a esos efectos limitar la validez de los certificados. Para solicitar*  
5           *dicho certificado el comerciante revendedor deberá:*

6           (1)   *proveer la descripción detallada de la propiedad mueble tangible que éste*  
7           *comprará para la reventa en el curso ordinario de los negocios;*

8           (2)   *no tener deuda alguna con el Departamento;*

9           (3)   *haber rendido todas sus planillas, incluyendo las planillas de contribución*  
10          *sobre ingresos y aquellas relacionadas al impuesto sobre ventas y uso;*

11          (4)   *provee las declaraciones de volumen de negocio para el pago de la patente*  
12          *municipal de todos los municipios en que éste haga negocios;*

13          (5)   *cumplir con cualquier otro requisito que el Secretario estime conveniente.*

14          (d)   *El Secretario podrá revocar los Certificados de Revendedor a cualquier persona*  
15          *que incumpla con cualquiera de los requisitos dispuestos en esta parte. Cualquier*  
16          *persona a quien se le haya revocado un certificado de revendedor, podrá solicitar*  
17          *un año después de dicha revocación que se le emita un nuevo certificado de*  
18          *exención, sujeto a los requisitos establecidos en esta sección.*

19          (e)   *El Secretario tendrá la facultad de realizar cualquier determinación que estime*  
20          *necesaria para asegurar la administración efectiva del impuesto y el fiel*  
21          *cumplimiento de lo dispuesto en esta sección. Esta facultad del Secretario incluye*  
22          *la determinación de dejar de emitir Certificados de Revendedor si así lo estima*

1                   *conveniente.*"

2                   Artículo 42.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 4060.01 de la Ley Núm. 1-  
3 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

4                   "Sección 4060.01.- Registro de Comerciantes

5                   (a)    Cualquier persona que desee llevar a cabo negocios en Puerto Rico como  
6                   un comerciante, deberá presentar al Secretario una Solicitud de  
7                   Certificado de Registro de Comerciantes para cada local comercial,  
8                   indicando los nombres de las personas con interés en dicho negocio y sus  
9                   residencias, la dirección de la oficina principal de negocio y toda localidad  
10                  donde se lleven a cabo ventas, *una cuenta de depósito a la demanda ("demand*  
11                  *deposits account") por cada negocio registrado según dispuesto en la Sección*  
12                  *6054.02 de esta Ley, y cualquier otra información que el Secretario pueda*  
13                  requerir.

14                  (b)    ..."

15                  Artículo 43.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6041.09 de la Ley Núm. 1-  
16 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

17                  "Sección 6041.09.- Adiciones a la Contribución en el Caso de Falta de Pago  
18                  de la Contribución Estimada de Individuos

19                  (a)    En caso de que se dejare de pagar un plazo de la contribución estimada  
20                  dentro del término establecido o se realizare un pago incompleto de un  
21                  plazo de la contribución estimada, a menos que se demostrare, a  
22                  satisfacción del Secretario, que se debió a causa razonable y no a descuido

1 voluntario, se adicionará a la contribución el diez (10) por ciento del  
2 monto no pagado de tal plazo. *Disponiéndose que en el primer año de vigencia*  
3 *de la contribución especial sobre ingreso bruto esta penalidad no será de aplicación*  
4 *con respecto a la misma, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto en la*  
5 *Sección 1061.21, de este Código.* Para estos fines, la contribución estimada  
6 será:

7 (1) ...”

8 Artículo 44.-Se enmienda el apartado (a) de la Sección 6041.10 de la Ley Núm.1-  
9 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

10 “Sección 6041.10.- Por Dejar de Pagar la Contribución Estimada en el Caso  
11 de Corporaciones y Sociedades

12 (a) En caso de que se dejare de pagar un plazo de la contribución estimada  
13 dentro del término prescrito o se realizare un pago incompleto de un  
14 plazo de la contribución estimada, a menos que se demostrare, a  
15 satisfacción del Secretario que se debió a causa razonable y no a descuido  
16 voluntario, se adicionará a la contribución el diez (10) por ciento del  
17 monto no pagado de tal plazo. *Disponiéndose que en el primer año de*  
18 *vigencia de la contribución especial sobre ingreso bruto esta penalidad no será de*  
19 *aplicación con respecto a la misma, siempre y cuando se cumpla con lo dispuesto*  
20 *en la Sección 1061.23, de este Código.* Para estos fines, la contribución  
21 estimada será el noventa (90) por ciento de la contribución de dicho año  
22 contributivo o el total de la contribución determinada, según surge de la

1           planilla de contribución sobre ingresos radicada para el año contributivo  
2           precedente, lo que resulte menor.”

3           Artículo 45.-Se enmienda los párrafos (2) y (4) del apartado (a) de la Sección  
4 6054.01 a la Ley Núm. 1-2011, según enmendada, para que lea como sigue:

5           “Sección 6054.01.-Facultades del Secretario bajo el Subtítulo D

6           (a)     ...

7           (1)     ...

8           (2)     Establecer, mediante reglamento, carta circular, boletín informativo  
9           o cualquier determinación de carácter público que emita a tales  
10           efectos, condiciones con respecto a la concesión de certificados de  
11           registro de comerciantes, certificados de exención del pago o  
12           retención del impuesto fijado en el Subtítulo D *que incluirá exigir al*  
13           *comerciante que posea una cuenta de depósito a la demanda (“demand*  
14           *deposits account”)* por cada negocio registrado según dispuesto en la  
15           Sección 6054.02 de esta Ley. Con el fin de asegurar el debido  
16           cumplimiento con los términos, disposiciones y propósitos del  
17           Subtítulo D, el Secretario podrá imponer, entre cualesquiera otros  
18           que estime necesarios, los siguientes requisitos y condiciones:

19           (A)     ...

20           (B)     ...

21           (C)     ...

22           (D)     exigir al comerciante la publicación de rótulos que

1                   notifiquen e informen debidamente al consumidor sobre el  
2                   derecho del consumidor de recibir el recibo de compra  
3                   conteniendo el número de participación del sorteo de **[la**  
4                   **IVU Loto]** *Fiscalización del Impuesto de Ventas y Uso* e  
5                   imponer penalidades por no cumplir con la publicación de  
6                   dichos rótulos.

7                   (3) ...

8                   (4) Inspeccionar y fiscalizar los comerciantes mediante terminales  
9                   fiscales, aplicaciones, mecanismos, dispositivos, el programa de  
10                  **[IVU-Loto]** *Fiscalización del Impuesto de Ventas y Uso*, u otros medios  
11                  electrónicos así como requerir la instalación, conexión y uso de  
12                  dichos equipos, aplicaciones, programas, mecanismos o  
13                  dispositivos en los comercios según requiera el Secretario mediante  
14                  reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación  
15                  administrativa de carácter general. Ninguna persona o  
16                  comerciante podrá alterar, interferir, desconectar o destruir las  
17                  aplicaciones, equipos, programas, aplicaciones, mecanismos o  
18                  dispositivos requeridas en este párrafo ni impedir, interferir,  
19                  objetar o entorpecer el acceso del Secretario o cualquiera de sus  
20                  agentes autorizados, en o a la instalación, conexión, inspección o  
21                  cualquier otro procedimiento que realice el Secretario o su agente  
22                  autorizado en relación con las inspecciones y fiscalizaciones

1 autorizadas por este párrafo.

2 (5) ...”

3 Artículo 46.-Se añade una nueva Sección 6054.02 a la Ley Núm. 1-2011, para que  
4 lea como sigue:

5 *“Sección 6054.02.-Sistema de Cuentas de Depósito a la Demanda relacionadas a*  
6 *Negocios*

7 (a) *El Secretario exigirá, como requisito para la emisión y/o trámite de los aspectos*  
8 *relacionados a los comerciantes regulados por esta Ley, que cada comercio posea*  
9 *una cuenta de depósito a la demanda (“demand deposits account”) relacionada y*  
10 *exclusiva para cada negocio registrado.*

11 (b) *La cuenta de depósito a la demanda (“demand deposits account”) tiene que abrirse*  
12 *en instituciones financieras o cooperativas localizadas en Puerto Rico.*

13 (c) *La cuenta de depósito a la demanda (“demand deposits account”) será la*  
14 *depositaria del producto de sus ventas de partidas tributables, incluyendo los*  
15 *recaudos del Impuesto de Ventas y Uso.*

16 (d) *La cuenta de depósito a la demanda (“demand deposits account”) permitirá que el*  
17 *Secretario, o su agente autorizado, pueda debitar y/o transferir los dineros por*  
18 *concepto del Impuesto de Ventas y Uso.*

19 (e) *El Secretario establecerá por reglamento todo lo relacionado respecto a esta*  
20 *Sección, incluyendo el tiempo razonable para que todos los comercios en Puerto*  
21 *Rico cumplan con lo aquí dispuesto.”*

22 Artículo 47.-Se añade una nueva Sección 6054.03 a la Ley Núm. 1-2011, para que



1 lea como sigue:

2 *“Sección 6054.03. – Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso*

3 (a) *Con el fin de asegurar el debido cumplimiento con los términos, disposiciones y*  
4 *propósitos del Subtítulo D, se ordena al Secretario a establecer, mediante*  
5 *reglamento, carta circular, boletín informativo o cualquier otra determinación de*  
6 *carácter público a tales efectos, el Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas*  
7 *y Uso (IVU), dirigido a aumentar la captación y el cobro de dicho impuesto.*  
8 *Dicho plan de fiscalización deberá cumplir, entre cualesquiera otros que el*  
9 *Secretario estime necesarios, con los siguientes requisitos y condiciones:*

10 (1) *Ampliar el número de localidades comerciales a las que se le requiere*  
11 *instalar, mantener y utilizar un terminal fiscal, aplicación u otro medio*  
12 *electrónico de fiscalización en sus puntos de venta;*

13 (2) *Establecer mecanismos dirigidos a que los comerciantes registren en el*  
14 *terminal fiscal, aplicación u otro medio electrónico de fiscalización, toda*  
15 *transacción realizada en el punto de venta, independientemente de que sea*  
16 *o no una partida tributable y del tipo de pago;*

17 (3) *Incentivar la participación ciudadana en la gestión de fiscalización del*  
18 *cobro y captación del impuesto sobre ventas y uso, mediante mecanismos*  
19 *tales como:*

20 (A) *Ampliar la frecuencia, cuantía y naturaleza de los premios*  
21 *conferidos bajo el Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas*  
22 *y Uso, incluyendo la posibilidad de que el ciudadano obtenga*

1 *premios instantáneos y acumule puntos que pueda redimir para el*  
2 *pago de multas, penalidades o derechos impuestos por las agencias*  
3 *del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o para la compra de*  
4 *bienes y servicios de comercios participantes.*

5 (B) *Establecer una campaña de medios amplia, continua y efectiva,*  
6 *dirigida a:*

7 (i) *concientizar al consumidor sobre la importancia de su*  
8 *responsabilidad ciudadana como ente fiscalizador en el*  
9 *cobro y captación del IVU;*

10 (ii) *orientar al consumidor sobre los beneficios y premios del*  
11 *Plan de Fiscalización del Impuesto sobre Ventas y Uso;*

12 (iii) *concientizar al comerciante y al consumidor sobre la*  
13 *importancia de que el IVU, que el comerciante retiene en el*  
14 *punto de venta, sea remitido al Departamento para ser*  
15 *utilizado para fines públicos;*

16 (iv) *informar al comerciante de los mecanismos que el Plan de*  
17 *Fiscalización le confiere al Departamento para detectar la*  
18 *evasión y penalizar a los evasores.*

19 (4) *Facilitar el cumplimiento del comerciante con su obligación de rendir la*  
20 *planilla de IVU al Departamento, estableciendo los mecanismos que*  
21 *permitan:*

22 (A) *Reconciliar la data capturada mediante los terminales fiscales sobre*

1 *transacciones realizadas y el IVU cobrado en los puntos de venta y*  
2 *generar una planilla para todas las localidades comerciales de un*  
3 *comerciante, que pueda ser remitida electrónicamente al*  
4 *Departamento;*

5 (B) *Establecer un mecanismo de cálculo de métrica de actividad de*  
6 *negocio basado, entre otros, en:*

7 (i) *información histórica de ventas e IVU cobrado por cada*  
8 *comerciante, según capturado mediante terminales fiscales,*  
9 *dispositivos u otros medios electrónicos de fiscalización; y,*

10 (ii) *cálculos estadísticos representativos del segmento comercial*  
11 *al que pertenece el comerciante.*

12 (5) *Facultar al Secretario para debitar electrónicamente de una cuenta de*  
13 *depósito a la demanda (“demand deposits account”) definida por el*  
14 *comerciante, los pagos del IVU retenido.”*

15 *Artículo 48.-Se añade una nueva Sección 6054.04 a la Ley Núm. 1-2011, para que*  
16 *lea como sigue:*

17 *“Sección 6054.04.-Informes Periódicos al Gobernador, al Instituto de Estadísticas*  
18 *y a la Asamblea Legislativa*

19 (a) *En General- Mensualmente, y en adición a cualquier otro informe requerido por*  
20 *ley, el Secretario rendirá un informe sobre el estado de los recaudos del Impuesto*  
21 *de Ventas y Uso (IVU) y de los resultados del Plan de Fiscalización establecido en*  
22 *la Sección 6054.03 de este Subtítulo.*

1 (b) *Información requerida- El informe deberá contener, como mínimo, la información*  
2 *que se dispone a continuación:*

3 (1) *Transacciones registradas mediante terminales fiscales durante el período*  
4 *comprendido en el Informe y acumulado durante el año fiscal en curso,*  
5 *segregado, entre otros, por:*

6 (A) *Total de transacciones de partidas tributables;*

7 (B) *IVU recaudado;*

8 (C) *Planillas radicadas segregadas entre electrónicas y manuales;*

9 (D) *Proporción de partidas tributables entre ventas, servicios*  
10 *tributables y uso;*

11 (E) *Número de transacciones y valor acumulativo de transacciones;*

12 (F) *Proporción entre transacciones efectuadas mediante pagos en*  
13 *efectivo y otros métodos de pago.*

14 (2) *Número de casos con eventos de potencial evasión y monto estimado de la*  
15 *evasión, según identificados por el Plan de Fiscalización.*

16 (3) *Número de casos con potencial evasión bajo investigación.*

17 (4) *Número de casos en los que se ha cerrado la investigación y naturaleza de*  
18 *la determinación administrativa tomada en cada caso.*

19 (5) *Número de investigadores o auditores asignados al Plan de Fiscalización y*  
20 *número de casos asignado a cada investigador o auditor durante el período*  
21 *comprendido en el Informe.*

22 (6) *Datos acumulativos para el año fiscal y para el período comprendido en el*

1 *Informe, que ilustren las discrepancias entre los ingresos proyectados del*  
2 *IVU y los recaudos.*

3 (7) *Plan correctivo para subsanar las posibles deficiencias entre el ingreso*  
4 *proyectado del IVU y los recaudos.*

5 (8) *Premios otorgados y reclamados bajo el Plan de Fiscalización del Impuesto*  
6 *de Ventas y Uso durante el período comprendido en el Informe y*  
7 *acumulado durante el año fiscal.*

8 (9) *Cualquier otra información que sea necesaria para informar al*  
9 *Gobernador, al Instituto de Estadísticas y a la Asamblea Legislativa del*  
10 *alcance y los efectos del Plan de Fiscalización.”*

11 Artículo 49.-Se añade un nuevo apartado (e) a la Sección 6080.14 a la Ley Núm. 1-  
12 2011, según enmendada, para que lea como sigue:

13 “Sección 6080.14.-Imposición Municipal del Impuesto de Ventas y Uso

14 (a) ...

15 (e) *La Asamblea Legislativa podrá, luego de realizar un abarcador análisis de la*  
16 *información provista por el Departamento de Hacienda respecto al*  
17 *comportamiento de los recaudos del Impuesto sobre Ventas y Uso durante el año*  
18 *fiscal 2013-2014, reducir y/o eliminar el punto cinco (.5) por ciento del Impuesto*  
19 *sobre Ventas y Uso municipal que en la actualidad recauda el Departamento de*  
20 *Hacienda. Se establecerá la consignación de las cantidades necesarias del Fondo*  
21 *General para satisfacer obligaciones de los municipios contraídas antes de dicha*  
22 *fecha de efectividad del cambio, pagaderas de los fondos establecidos en las*

1                    *Secciones 4050.07, 4050.08 y 4050.09 de este Código.”*

2                    Artículo 50.-Separabilidad.

3                    Si cualquier artículo, apartado, párrafo, inciso, cláusula y sub-cláusula o parte de  
4 esta Ley fuere anulada o declarada inconstitucional por un tribunal competente, la  
5 sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará las restantes  
6 disposiciones y partes del resto de esta Ley.

7                    Artículo 51.-Vigencia.

8                    Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.